



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado

Autores:

**Malusin Cunalata, Ronnie Alexander
Suárez Rodríguez, Luis Humberto**

Tutor:

Dr. Bécquer Carvajal Flor.

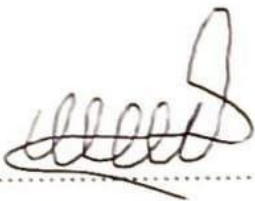
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, Ronnie Alexander Malusin Cunalata, con cédula de ciudadanía número 180539484-6 y Luis Humberto Suárez Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 060461215-0, autores del trabajo de investigación titulado: "La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal", certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 18 días del mes de julio de 2023.



.....
Ronnie Alexander Malusin Cunalata
C.I: 180539484-6



.....
Luis Humberto Suárez Rodríguez
C.I: 060461215-0

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Bécquer Carvajal Flor catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal”, bajo la autoría de Ronnie Alexander Malusin Cunalata y Luis Humberto Suárez Rodríguez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 09 días del mes de agosto de 2023.



Dr. Bécquer Carvajal Flor

Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

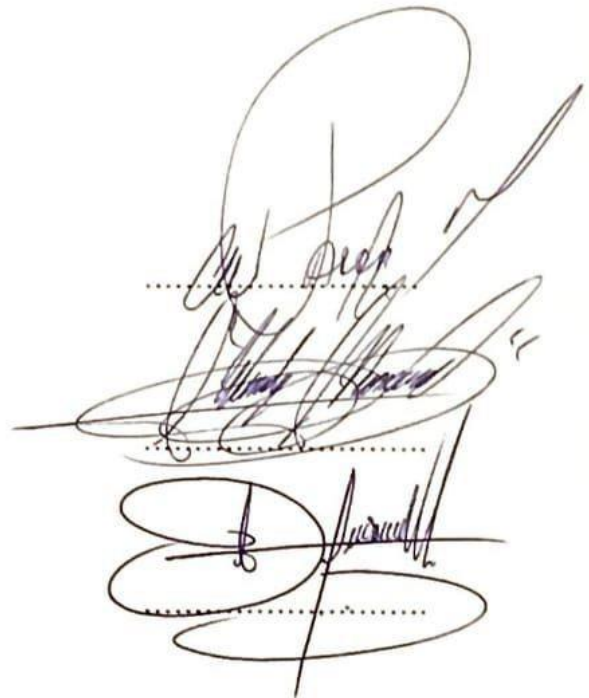
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal", presentado por Ronnie Alexander Malusin Cunalata, con cédula de identidad número 180539484-6, y, Luis Humberto Suárez Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 060461215-0, bajo la tutoría de Dr. Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Segundo Walter Parra Molina

Miembro del Tribunal de Grado
Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Miembro del Tribunal de Grado
Mgs. Danny Israel Silva Conde





DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20

CERTIFICACIÓN

Que, LUIS HUMBERTO SUÁREZ RODRÍGUEZ, con CC: 060461215-0, y Ronnie Alexander Malusin Cunalata, con cédula de ciudadanía N° 180539484-6, estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal**", que corresponde al dominio científico **AREA PENAL** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, cumple con el 5%, reportado en el sistema anti plagio Urkund, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 9 de agosto del 2023



DR. BECQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente a mis padres por su apoyo incondicional en cada uno de mis pasos. Gracias por enseñarme a terminar lo que se empieza y a no desistir en el camino.

Me han enseñado a ser la persona que soy hoy llena de principios, valores, responsabilidad, perseverancia, bondad y buen corazón por los demás. Todo esto con una dosis enorme de amor y sin pedir nada a cambio.

También quiere dedicarle este trabajo a mi hermano Saíd, que en un futuro leerá estas palabras y sepa que fue mi principal inspiración para conseguir mis objetivos, y aquí está uno de ellos, a pesar del largo camino que tuve que cursar con dificultades y obstáculos, lo obtuve. A través de esto, deseo que sea perseverante con cada uno de sus sueños y nunca se dé por vencido.

También quiero dedicarle este trabajo a mi novia, qué aguanto mis días de fatiga y estrés, acompañó mis largas noches y travesías, la única persona que en realidad sabía de mis días buenos y malos, siendo mi apoyo con sus ánimos, fuerza y amor, cada que la veía me llenaba de fortaleza para continuar y demostrar mi potencial.

Malusin Cunalata Ronnie Alexander.

A Dios por el regalo de la vida y la sabiduría brindada a lo largo de este tiempo y en especial, en esta etapa de mi formación profesional

A mis padres Ramiro por sus consejos, su cariño; y Mayra por enseñarme a ser una persona de carácter y a ambos por enseñarme a no rendirme superando cada obstáculo y siendo persistente y luchar por mis sueños al apoyarme en este proceso de mi formación profesional

A mis abuelitos Luchito, Miguelito, Rosita y María por la dicha de tenerlos con vida y poder compartir este momento junto a ellos.

Por ultimo y de manera muy especial al Dr. Esteban Velastegui, a quien guardo mucha gratitud y cariño debido a que él curó mis ojos y puedo disfrutar del mundo que me rodea.

Suárez, Rodríguez Luis Humberto

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres, por el apoyo incondicional que me han brindado y ser el pilar fundamental de mi vida, mi inspiración, mi modelo a seguir, que con su luz he afrontado desafíos y obstáculos. Ellos me han proporcionado los recursos necesarios para poder obtener cada logro personal y académico, y sobre todo el amor incondicional que solo un padre y una madre saben dar a sus hijos. Nunca dejaré de estar agradecido con dios por darme unos padres únicos y permitirme ser su hijo.

Le agradezco muy profundamente a mi tutor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiera podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre a la memoria en mi futuro profesional.

Agradezco a mi compañera Alisson Cabezas, que el destino nos unió en un aula de clases para así convertirnos en buenos amigos, hermanos y cómplices. Gracias por el tiempo compartido, las tareas realizadas, las locuras, las conversas y sobre todo las risas. Eres una persona muy especial para mí y a pesar de la distancia siempre estaré para ti, pendiente encada paso que des.

Por último, agradezco a mi alma mater, que me abrió sus puertas, brindo sabiduría y conocimiento, a través de sus docentes, que con su exigencia y calidad me han permitido obtener tan ansiado título. Agradezco a cada miembro directivo por su trabajo y por su gestión, que han cementado bases sólidas y las condiciones para adquirir conocimiento.

Malusin Cunalata Ronnie Alexander.

Agradezco a dios por el regalo de la vida y el haber estado conmigo guiando mi camino en todo momento especialmente en esta etapa permitiéndome culminar mis estudios universitarios.

A la Universidad Nacional de Chimborazo que se convirtió en mi segundo hogar durante estos años y que recordaré con cariño.

A los docentes que, con su esfuerzo, sus conocimientos y paciencia ayudaron a formarnos profesional y personalmente en esta bonita profesión que es ser abogado.

Y en especial, a nuestro tutor de tesis, Dr. Bécquer Carvajal quien con sus conocimientos y paciencia ayudó a realizar el presente trabajo de la mejor manera posible.

Suárez Rodríguez Luis Humberto

ÍNDICE GENERAL;

DECLARATORIA DE AUTORIA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.	16
INTRODUCCIÓN	18
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	18
1.2 JUSTIFICACIÓN	19
1.3 OBJETIVOS	21
1.3.1 Objetivos Generales	21
1.3.2 Objetivos Específicos.....	21
CAPÍTULO II.	23
2 MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	23
2.2 ASPETOS TEÓRICOS.....	27
2.2.1 UNIDAD I: LA MUERTE ASISTIDA Y LA POLÍTICA CRIMINAL.	27
2.2.1.1 Definiciones	27
2.2.1.2 Evolución histórica de la muerte asistida.....	28
2.2.1.3 La muerte asistida en la actualidad	33

2.2.1.4	Política criminal y su relación con la muerte asistida.....	35
2.2.2	UNIDAD II: ANÁLISIS LEGAL, CONSTITUCIONAL DE LA VIALIDAD/ LEGALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA MUERTE ASISTIDA COMO POLÍTICA CRIMINAL	36
2.2.2.1	Principios y derechos constitucionales.	36
2.2.2.2	Casos sobre muerte asistida en el mundo	39
2.2.2.3	Análisis	43
2.2.2.4	La muerte asistida en el Ecuador desde el punto de vista de la política criminal 49	
2.2.3	UNIDAD III: POSIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MUERTE ASISTIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	55
2.2.3.1	Argumentos constitucionales que permitan la implementación de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	55
2.2.3.2	Posibles vulneraciones al derecho a la vida con la implementación de la muerte asistida en el Ecuador.....	59
CAPÍTULO III.....		65
3	METODOLOGÍA	65
3.1	Unidad de análisis.....	65
3.2	Métodos.....	65
3.2.1	Método histórico lógico.	65
3.2.2	Método jurídico-doctrinal	65
3.2.3	Método jurídico-analítico,.....	65
3.2.4	Método comparativo.	65
3.3	Enfoque de la investigación	66
3.4	Tipo de Investigación.....	66
3.4.1	Investigación dogmática.	66

3.4.2	Investigación jurídica.....	66
3.4.3	Investigación descriptiva.....	66
3.5	Diseño de investigación.....	66
3.6	Población de estudio y tamaño de la muestra.....	66
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Procesamiento de la información...	67
3.8	Hipótesis.....	67
CAPÍTULO IV.....		68
4	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
4.1	Resultados obtenidos por medio de la aplicación de las guías de entrevista.....	69
4.2	Discusión de resultados.....	82
CAPÍTULO V.....		87
5	CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	87
5.1	Conclusiones.....	87
5.2	Recomendaciones.....	88
6	Bibliografía.....	90
ANEXOS.....		95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Datos relevantes de los profesionales entrevistados.....	68
Tabla 2	Entrevista 1.....	69
Tabla 3	Entrevista2.....	70
Tabla 4	Entrevista 3.....	70
Tabla 5	Entrevista 4.....	71
Tabla 6	Entrevista 5.....	74
Tabla 7	Entrevista 6.....	77
Tabla 8	Entrevista 7.....	78

Tabla 9 Entrevista 8	79
Tabla 10 Entrevista 9	80
Tabla 11 Entrevista 10	81

RESUMEN

La muerte asistida es un tema polémico a nivel mundial y está legislada en pocos países, por lo cual se analiza los derechos constitucionales y principios fundamentales de las personas, en especial de las que padecen enfermedades terminales a participar en su proceso de muerte de acuerdo con sus preferencias sin temor de encontrarse en un punto sin salida. Es considerado una muerte digna, el respetar el deseo del paciente terminal para elegir libremente como desea terminar con su vida, decisión que debe ser respetada por el Estado.

El Ecuador al ser un Estado democrático y garantista de derechos, tiene el deber de velar por la seguridad, cuidado y protección de cada uno de sus integrantes, es así que a través de políticas de gobierno se trata de mejorar el desarrollo social y de convivencia, pero para controlar la conducta de las personas el sistema jurídico penal realiza métodos de respuesta a través de un enfoque jurídico en conjunto con la rama de la Política Criminal, determinando las conductas punibles que deben ser sancionadas para llevar una sociedad en armonía.

La implementación de tipos penales que no permitan el auxilio médico para poner fin a al sufrimiento de las personas por causa de enfermedad terminal es considerada una protección en ultranza a la vida, sin embargo, se debe considerar la libertad y autonomía de la persona por cuanto el Estado garantiza la vida en un sentido de protección contra el dolo malicioso de terceros, más no contra la decisión libre de vivir o dejar de hacerlo. En efecto, no se debe dejar un lado el daño que reciben un grupo de personas que forman parte del Estado y tienen las mismas garantías y derechos que los demás.

Palabras claves: Libertad, Autonomía, Muerte, Derecho, Política criminal

ABSTRACT

Assisted dying is a controversial issue worldwide and is legislated in a few countries, which is why the constitutional rights and fundamental principles of people. Particularly those who suffer from terminal illnesses, to participate in their death process according to their preferences without fear of finding themselves at a dead end. It is considered a dignified death to respect the wish for the terminally ill patient to freely choose how he wishes to end her life, a decision that the State must respect.

Ecuador, being a democratic State that guarantees rights, has to ensure the safety, care, and protection of each of its members. Thus, through government policies, it seeks to improve social development and coexistence. However, to control people's behavior, the criminal legal system carries out response methods through a legal approach in conjunction with the branch of Criminal Policy, determining punishable conduct that must be sanctioned to lead a harmonious society.

The implementation of criminal offenses that do not allow medical assistance to end the suffering of people due to a terminal illness is considered an extreme protection of life. Nevertheless, the freedom and autonomy of the person must be considered as the State guarantees life in the sense of protection against the malicious pain of third parties, but not against the free decision to leave or stop living. Indeed, the damage suffered by a group of people who are part of the State and have the same guarantees and rights as others should not be left aside.

Keywords: Freedom, Autonomy, Death, Right, Criminal Policy.



Firmado electrónicamente por:
DARIO JAVIER CUTIOPALA
LEON

Reviewed by:
Mgs. Dario Javier Cutiopala Leon
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0604581066

INTRODUCCION.

La muerte asistida constituye un tema polémico a nivel global y ha sido legislado en pocos países del mundo. Su definición es muy variada, pero su esencia refiere a garantizar el derecho de participación del sujeto en relación con su proceso de muerte, para que sea acorde a sus preferencias. Este tipo de muerte es considerado por varios tratadistas como muerte digna, a la que se define en palabras de Cerrillo como “aquella en la que el enfermo, que es un individuo autónomo, puede elegir libremente como desea morir (dentro de las posibilidades que se le ofrecen), y los profesionales de la sanidad deben respetar esa dignidad salvaguardando la libertad del paciente” (Aguiar, Serrano del Rosal y Sesma, 2009, p.2 citado por Cerillo, 2020, p. 142).

La problemática que el tema aborda refiere a la obstrucción y falta de legitimidad del derecho fundamental a la muerte digna, puesto que, en la mayor parte de naciones, la asistencia a la muerte es considerada un delito y sancionada penalmente, perjudica a aquellas personas con enfermedades catastróficas, más aún su libertad de elección a evitar sufrir afecciones que causan intenso dolor incontrolable; de esta manera, el Estado constitucional de derechos no garantiza una vida digna.

En tal sentido, la estructura del trabajo se desarrollará en tres unidades: la primera trata sobre la muerte asistida y la política criminal, que permitirá definir el tema de investigación, su evolución y desarrollo actual; la segunda se refiere al análisis legal, constitucional de la viabilidad/legalidad de la aplicación de la muerte asistida como política criminal, a través de sus análisis en base a sus principios y derechos, tomando en cuenta casos nacionales e internacionales; por último se aborda sobre las consecuencias de una posible implementación de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, para lo cual se examinara

tanto argumentos constitucionales y sus posibles vulneraciones de derechos contra la vida que permitan la implementación de la muerte asistida en el Ecuador.

El interés que sobresale en el estudio de la presente investigación es de carácter científico, porque presenta debate y controversia ante los diferentes aspectos políticos, sociales, religiosos y jurídicos; por consiguiente, en el Ecuador no se ha realizado la debida interpretación que se merece el tema al igual que no existen normativas ni parámetros de regulación o aprobación para la aplicación de la muerte asistida, peor aún, como reconocimiento constitucional, lo cual genera perjuicio a un gran número de individuos que padecen sufrimientos físicos y psicológicos por enfermedades terminales.

En virtud que el objetivo de estudio de la presente investigación ostenta determinar la pertinencia de implementar la figura de la muerte asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de un estudio jurídico-doctrinal, como se lo ha realizado en varias legislaciones del mundo, despenalizando el tipo penal que restringe la participación para el cometimiento del acto suicida, además del estudio normativo establecido por el derecho penal ligado con la rama de la política criminal. Por lo tanto, se aplicó el método histórico lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico y comparativo.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I.

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La muerte asistida, comúnmente llamada eutanasia por varios tratadistas, es el derecho de morir con dignidad, garantizando la libertad y autonomía de la persona, este tema no es controversial solo en nuestros días, si no acarrea una línea de tiempo en la que se viene discutiendo sobre su comprensión y clasificación. De esta manera, permite una interpretación libre sobre la aplicación e intervención de la muerte asistida como solución a problemas biológicos en pacientes con afecciones terminales; su aplicación en varias legislaciones del mundo se encuentra tipificada, más aún con responsabilidades penales a los profesionales sanitarios que participen en él.

El ser humano ha evolucionado conjuntamente con la tecnología y la medicina, abriéndose nuevos horizontes, y desvinculándose de ciertos conceptos religiosos, éticos y morales que tienen que ver con el fin de la vida; es así que al tener autonomía en los procesos médicos y dejando de lado el paternalismo, se prioriza la calidad de vida y bienestar del hombre, complementándose con la voluntad de aceptar o rechazar cualquier intervención a través de un consentimiento informado, por otra parte, el rechazo a la participación médica acarrea de manera indirecta la intervención de la muerte asistida. Se debe tomar en consideración que, la negativa al acceso a una muerte digna da paso a la interposición de acciones jurisdiccionales, como se lo ha hecho en varias legislaciones del mundo con la acción de amparo, mismo que se encarga en precautelar y tutelar los derechos por parte del órgano jurisdiccional.

Debido a que se considera un acto ilegal el hecho de brindar ayuda a alguien para poner fin a su vida, las personas que están gravemente enfermas y no tienen posibilidad de

recuperación no pueden buscar la ayuda de un médico. Esto genera que las personas opten por el suicidio a través de la utilización de métodos violentos que terminen con su vida de manera temprana, incluso sufrir hasta el final por causas naturales. Esta situación individualmente es cruel y difícil para estas personas (Guevara & Taboada, Pendiente resbaladiza de la muerte asistida en los Países Bajos, Bélgica y Colombia , 2022).

Existen numerosos casos de personas en condiciones críticas de salud que tratan de obtener acceso y ayuda médica, a través de su asistencia y desean tener un final de su vida tranquilo y sin sufrimiento. Sin embargo, las limitaciones compuestas por cada Estado acarrear sanciones penales, merma su participación y acceso a una muerte digna y deja de lado la elección que cada ser humano tiene ante una postura ideológica diferente.

En Ecuador, el tema de la muerte asistida no ha sido discutido por las funciones públicas, siendo de primordial relevancia, puesto que, existen varias personas que padecen enfermedades en etapa final, incluso en muchos casos en estado vegetativo, mismas que realizan tratamientos tormentosos causando daños físicos y psicológicos al paciente y su entorno familiar, más aún, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal la asistencia médica que acarre la terminación de la vida de cualquier persona por acción u omisión (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia de tratar el tema se funda en la posibilidad de garantizar el goce efectivo de una vida digna a través de los derechos de participación y libertad, facilitando el acceso a una muerte digna a personas que sufren enfermedades terminales. Permitir que un paciente lleve su vida con sufrimiento, tortura y agonía, lo deja en condiciones degradantes, más aún, someterlos a tratamientos terapéuticos que conllevan solo a la experimentación médica. En efecto,

varias personas con enfermedades catastróficas pierden su vida en condiciones deplorables, con actos violentos como el suicidio; puesto que, no pueden acudir a recibir asistencia médica, de tal forma el Estado vulnera derechos y violenta el marco constitucional al no existir una regulación jurídica. El derecho a decidir sobre la propia vida y muerte es un tema central que debe ser equilibrado con otros derechos e intereses, como la protección de la vida y la integridad física.

La investigación permitirá identificar la falta de claridad y regulación entorno a la muerte asistida, por ende, esto puede dar lugar a conflictos legales y éticos. Estudiar este tema desde el ámbito jurídico implica considerar la legislación actual, analizar las lagunas legales y proponer regulaciones que aborden de manera adecuada las complejidades éticas y médicas. Además, la penalización de la conducta que involucra el auxilio a la muerte de otra persona, el no reconocer a la muerte digna como un derecho propio del sujeto, atañe aquellas personas con enfermedades terminales y catastróficas, que de manera diaria viven con padecimiento, dolor y sufrimiento (Téllez G, 2022).

Existe la necesidad de estudio, por las implicaciones éticas, jurídicas, sociales y médicas, al igual que la forma de concebir la muerte como un acto honroso y personal. Al tener la posibilidad de elegir el momento y la forma de morir, respetando la vida individual; y liberando a la persona de recibir tratamientos fútiles, que lesionen el cuerpo y sufrimiento a la familia. Tomando como referencia los diversos criterios que han permitido legalizar la muerte asistida en el mundo, se entiende que la muerte digna debe ser un derecho fundamental de la persona, y el Estado deben no solo dejar morir, sino ayudar a morir, brindar las condiciones adecuadas para su procedimiento, y librando de toda responsabilidad penal a quien la asista, siempre y cuando se respete la autonomía de la persona (Caro John, 2023).

La plena voluntad de aceptar o rechazar cualquier tipo práctica terapéutica, aún más, la libre elección de fenecer con la vida garantiza el derecho de autonomía y libertad, entendiendo que no solo se debe garantizar la subsistencia de vida, y más bien las condiciones necesarias para vivir con dignidad. En definitiva, se trata que las personas con enfermedades catastróficas, tengan la posibilidad de ser asistidas por un médico, garantizando el derecho a la muerte digna; evitando extender su vida con cuidados paliativos. También, se requiere al Estado, despenalice la asistencia médica y establezca parámetros que lo regulen.

La finalidad de la investigación busca la pertinencia de implementar la muerte asistida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, respetando principios y derechos constitucionales de carácter individual. Así mismo, entender que el restringir la participación de un galeno ante la voluntad del individuo que desea terminar con su vida, no incurriría en una violación del ordenamiento jurídico penal, ya que se entiende que la propia voluntad atenúa la acción cometida y desnaturaliza el tipo penal. Esto a través del análisis de la política criminal que tiene relación estrecha con el derecho penal, para establecer métodos de prevención y disminuir la criminalidad de la conducta.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos Generales

- Determinar por medio de un estudio jurídico-doctrinal la pertinencia de implementar la figura de la muerte asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar los puntos doctrinarios que contemplen a la muerte asistida.

- Analizar el contexto de la implementación de la muerte asistida como política criminal.
- Identificar por medio de casos internacionales las condiciones a cumplir para una posible implementación de la muerte asistida en el Ecuador

CAPÍTULO II.

2 MARCO TEÓRICO.

2.1 ESTADO DEL ARTE

Respecto de tema “La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal” no se han realizado trabajos investigativos iguales; empero, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Miguel Ángel Presno Linero, en el año 2021, catedrático de derecho constitucional en la Universidad de Oviedo, publicó en la revista TEORDER un trabajo investigativo titulado “La eutanasia como derecho fundamental”; su objetivo refirió al análisis relativo a la medida en que se encuentra constituida la eutanasia como un derecho fundamental. Para lo cual, no se determina muestra y resultados por ser el estudio de carácter analítico y bibliográfico; concluye el mismo al manifestar que:

Prohibir de manera absoluta la asistencia a la muerte impidiendo el acceso a las personas con enfermedades terminales crónicas e imposibilitate, incurables afecta la autonomía de la persona, así su integridad física y moral; en virtud de aquello, las personas tienen la facultad de solicitar a los poderes públicos el acceso a través de la ayuda médica para morir cuando su integridad esté siendo gravemente menoscabada por sufrimiento o enfermedades graves incurables (Preno, 2021).

José Antonio Cerillo Vidal, en el año 2020, publicó en la revista Recerca un trabajo investigativo titulado “Las justificaciones de la muerte asistida”; su objetivo refirió sobre las principales argumentaciones a favor de la legalización de la muerte asistida, a través de la seguridad de independencia personal y evitar el sufrimiento innecesario del moribundo. Para lo

cual, no se determina muestra y resultados por ser el estudio de carácter analítico y bibliográfico, concluye el mismo y refiere:

En síntesis, la justificación más sólida para la muerte asistida refiere al derecho de libertad, con respeto de su autonomía para tomar decisiones sobre vida y su muerte; en cuanto, al sufrimiento no se debería requerir la consideración de los demás, ni persuadir a otros que el dolor es insoportable que solo la muerte puede poner fin al sufrimiento, esta decisión debería ser personal e independiente de la opinión de los demás (Cerillo, 2020).

Ronny Michael Estrella Saltos, en el año 2019, para obtener la Maestría en Derecho con mención en Estudios Judiciales en la Universidad de Posgrado del Estado, realizó un trabajo investigativo titulado “La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador”; su objeto de análisis fue justificar la viabilidad de la muerte asistida mediante casos de Ecuador y Colombia, a través de una propuesta de ley en la legislación ecuatoriana, toma en cuenta la experiencia en la legislación colombiana. En cuanto la muestra de la investigación se conforma por expertos en el área de estudio: un médico y un abogado especialista en el tema, además de la representante por la ONG que presta asistencia a los pacientes terminales en el país; el resultado alude a la existencia de lagunas doctrinales, debido a la falta de un tratamiento adecuado del término muerte digna en el Ecuador, por lo tanto, la importancia de seguir el modelo colombiano en cuanto a la ponderación y modulación de derechos fundamentales con el objetivo de alcanzar conceptos trascendentales que apoyen la viabilidad de la muerte asistida. Erige como conclusión:

La eutanasia es un tema polémico desde tiempos remotos y da apertura a la consideración sobre el derecho a una muerte digna, por otro parte en Colombia se despenalizó la eutanasia activa y garantiza el derecho a una muerte digna como parte del derecho a una vida digna,

mientras que en Ecuador no existe una legislación o jurisprudencia que aborde este tema. No obstante, existen organizaciones como FECUPAL Y SOLCA reciben datos sobre pacientes terminales del país, lo que demuestra la necesidad de garantizar el respeto a la autonomía de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre su propia vida. Además, la legislación colombiana demuestra que es posible desarrollar una legislación que garantice la muerte digna y se propone un análisis, debate y progresión del derecho a la muerte digna en Ecuador (Estrella, 2019).

Andrés Sebastián Wagner Alvear, en el año 2021, para obtener el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo realizó un trabajo investigativo titulado “Implementación de la muerte asistida en la legislación ecuatoriana”. Su objeto de análisis refiere a la nueva forma de entender la Constitución y analizar la posible implementación normativa de muerte asistida en la legislación ecuatoriana, a través de la concepción de la voluntad y libertad, al igual que la afectación que acarrearía a demás normas por la posible instauración de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Para lo cual, no se determina muestra y resultados por ser el estudio de carácter analítico y bibliográfico; se concluye:

La muerte asistida, así como la eutanasia han evolucionado a lo largo de la historia, al igual que el criterio de la sociedad, entendiéndose como un derecho que debe ser protegido y garantizando una vida y muerte digna, esto ha permitido que varios países del mundo lo comiencen a establecer en sus legislaciones facilitando su acceso; sin embargo, en el Ecuador aún no se ha discutido seriamente este tema en la Asamblea Nacional debido a la falta de conocimiento y regulación. La implementación de la muerte asistida en la legislación ecuatoriana

sigue siendo un objeto inalcanzable para aquellos que sufren enfermedades catastróficas (Wagner, 2021).

María Margarita Tirado Álvarez y Yolanda M. Guerra García, en el año 2019, publicó en la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas un trabajo investigativo titulado “Aportes de la bioética a la política criminal: La biojurídica como herramienta útil para la resolución de dilemas en el derecho penal”. Su objetivo trató de proponer la utilidad de la bioética como una alternativa en la construcción de políticas criminales, y sugiere a la biojurídica como herramienta para resolver dilemas en el derecho penal. Además, propone la relación estratégica entre la bioética, el bioderecho y la biopolítica para ayudar a los funcionarios públicos en la toma de decisiones que defienden las libertades fundamentales y los principios bioéticos. Para lo cual, no se determina muestra y resultados por ser el estudio de carácter analítico y bibliográfico, los afirmó:

La importancia de la bioética en la creación y aplicación de normas en el campo jurídico en especial en el derecho penal y la política criminal, permiten la protección del ser humano en sus facetas individuales y sociales. Sin embargo, la falta de familiaridad con la bioética por parte de los legisladores e intérpretes de la ley a menudo resulta en una pérdida de oportunidades para responder mejor a la cambiante naturaleza humana y la realidad circundante. Por lo tanto, es importante que el derecho aborde criterios extrajurídicos novedosos y evoluciones para proteger la libertad y la dignidad del individuo (Tirado & Guerra, 2019).

Federico Arena y Paula Gaido en el año 2022 en la revista Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales su trabajo titulado “El desafío de la interpretación jurídica” en el cual hacen referencia a que se debe tener claro cuáles son los límites que ésta brinda a los

operadores de justicia para que ellos a través de su conocimiento y experiencia apliquen la norma de forma adecuada al caso, por lo que reflexionan mencionando que:

La tarea de determinar las premisas normativas que constituyen el fundamento de nuestros argumentos jurídicos tiene una importancia sin discusión. De ella depende cuáles serán nuestros derechos y deberes jurídicos. La interpretación jurídica juega un rol central en tal tarea. El recorrido que hemos propuesto exhibe las tensiones principales que ella impone enfrentar y los compromisos que requiere asumir. Muchos de ellos en la práctica de los/as operadores/as jurídicos/as, las cortes incluidas, pasan desapercibidos (Arena & Gaido, 2022).

2.2 ASPETOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD I: LA MUERTE ASISTIDA Y LA POLÍTICA CRIMINAL.

2.2.1.1 Definiciones

Para dar una aproximación al tema, Asunción Álvarez (2018) define a la muerte asistida en su libro *La muerte asistida en México*. Una opción más para morir con dignidad como:

La ayuda que da un médico a un paciente en respuesta a su solicitud, y consiste en proporcionarle los medios para que ponga fin a su vida. La ayuda puede consistir en darle una prescripción de una dosis letal de medicamentos o los mismos medicamentos. El mismo paciente es quien realiza la acción final que causa la muerte. (p. 124)

Otra definición para tener en cuenta es la aportada por Healthwise (2022), que mencionan que la muerte asistida:

Se refiere a una práctica mediante la cual los médicos proporcionan los medios para que una persona pueda causar su propia muerte voluntariamente. Esto suele hacerse recetando dosis letales de medicamentos. Aunque participa indirectamente en la muerte de la

persona, el médico no causa directamente la muerte. La muerte asistida por un médico solo es legal en unos pocos Estados. (párr. 1)

Consiste en que cuando una persona se encuentre atravesando un sufrimiento o padecimiento grave que le está causando un daño actual, puede decidir de forma libre y voluntaria, poner fin a su vida, con el objetivo de cesar ese dolor, lo cual lo realiza a través de un tercero que regularmente es un profesional médico (Inga & Ciruzzi, 2020).

En el homicidio piadoso no se parte de una ofensa grave e injusta, sino de una situación objetiva de enfermedad grave e incurable o de una lesión física delicada que da paso a la reacción emocional de pesar y conmiseración. Este hecho conduce a la persona a prestarse como medio de terminación de tal sufrimiento al verse conmovida por quien se encuentra en una insoportable situación de agonía, situación que se considera innecesaria para quien la padece (Figueroa & Peña, 2020).

Por lo visto con las definiciones presentadas el elemento en común que se encuentra es que las personas tienen la opción de decidir qué hacer con su vida, y en la mayoría de los casos, no es necesario que se sufra un dolor físico insoportable que lleve a quien lo padece a un estado de sufrimiento que impacte sobre su entorno cercano, incluso se tienen casos de problemas mentales para optar a la muerte asistida como medio para terminar con dicho sufrimiento, además, este proceso no necesariamente se precisa la ayuda de un médico debido a que incluso se lo puede hacer sin recibir prescripción.

2.2.1.2 Evolución histórica de la muerte asistida

La muerte asistida ha sido una figura utilizada a lo largo del tiempo y regulada en diferentes lugares del mundo por medio de sus sistemas legales con el fin de ayudar al sujeto a poder llegar a su muerte, bien sea por su propia cuenta o a través de profesionales en la salud,

siendo influenciados por las diferentes creencias y costumbres de la época en la que se practicaba.

El Estoicismo aparece a principios del siglo III A.C. por Zenón en Atenas, esta escuela filosófica se basaba en el dominio de las pasiones y fue el movimiento filosófico más influyente en el Imperio romano antes de que apareciera el cristianismo, enseñaba que la sabiduría y la felicidad no se pueden encontrar por medio de lo material, los bienes y las fortunas son elementos a los que se debe renunciar para que una persona aprenda a controlar sus deseos. Cuando el cristianismo apareció y comenzó a tomar popularidad entre la sociedad, no se consideraba al suicidio como algo malo, como las personas venían con el pensamiento del estoicismo en el que se aplaudía el suicidio, los cristianos consideraban que este era un acto heroico, creían que solo alguien muy valiente o un mártir podía llegar a eso.

A comienzos del siglo IV, que las autoridades cristianas comienzan a condenar el suicidio como una práctica errónea, muchos creyentes se suicidaban con la idea de que realizando actos como la inmolación iban a poder conseguir la vida eterna. San Agustín, filósofo cristiano, enseñaba a los creyentes que el suicidio era una práctica tan macabra como el homicidio, y decía que esta no podía llevarse a cabo ni en los casos más extremos, como cuando se sufría de enfermedades incurables, a esta enseñanza se la conoció como pensamiento agustiniano.

En la Edad Media, la Iglesia católica siguió condenando el suicidio como una violación del derecho exclusivo de Dios al amor propio, a la sociedad y a la vida humana, condenando la eutanasia y ordenando la confiscación de todas las formas de suicidio. Humillación del cadáver. Sin embargo, en la tortura medieval, a menudo se usaban dagas cortas y afiladas para "deshacerse" de las heridas que no podían curarse, por lo que no podía suprimirlas por completo.

En el Renacimiento hubo un gran cambio de mentalidad gracias al surgimiento de diversas corrientes que empiezan a estar a favor de muerte asistida, con el aparecimiento de pensamientos como el de Tomas Moro, quien en su obra “Utopía” menciona que el Estado Ideal debe proporcionar a los moribundos todos los cuidados necesarios para que mueran dignamente, en caso de que sea imposible curarle, se le podía administrar veneno, matarlo de hambre siempre que se pida un permiso a las autoridades a la iglesia garantizando que no se pase la mano.

Además, David Hume (1981) justifica la muerte asistida al decir:

Si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y fuese infringir el derecho divino el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida, como el que decidiese destruirla. (citado por J.L.TASSET, 1992, p. 165)

En 1900 apareció la Eugenesia, que es una corriente que buscaba el mejoramiento de la raza humana a través de sus investigaciones sobre genética. De estos resultados surgen dos corrientes; los eugenistas positivos, quienes creían que este mejoramiento se podía dar por medio de la educación, mientras que los eugenistas negativos postularon que para mejorar la raza humana había que deshacerse de los individuos no aptos. Este sentimiento de superioridad racial blanca empezó a surgir de forma creciente en países como Alemania, Estados Unidos e Inglaterra.

Siguiendo con estas ideas, personajes como Karl Binding y Alfred Hoche en 1920 comienzan a proponer la muerte para quienes ellos consideraban inadaptados, quienes eran los de baja condición socioeconómica o padecían enfermedades físicas o mentales y no cumplían las condiciones para formar parte de una raza perfecta.

En Alemania, Adolf Hitler, a finales de 1939, con los comienzos de la Segunda Guerra Mundial, autorizó que por primera vez en un hospital de Leipzig se le practique la muerte asistida a un niño que se encontraba ingresado debido a que padecía varios defectos físicos, tales como ceguera, deficiencia mental y que solo tenía dos de sus extremidades.

Con estos antecedentes se les obligó a todos los médicos en Alemania que informaran sobre los nacimientos que se llevaban a cabo por si había “con defectos”, con el fin de que tres peritos acudieran al lugar, y tras examinar al recién nacido, decidían si debía seguir vivo o no. Poco tiempo después, Hitler dictó normas para que en el país se dictaran normas que permitieran legalizar la muerte asistida, siendo esta la primera vez que una autoridad democráticamente elegida aprueba terminar con la vida humana por, según su criterio, no tener valor.

Después del fin de la guerra, los temas relacionados con la terminación, la vida y sus prácticas se convirtieron en tópicos controvertidos en la sociedad.

España

La controversia sobre la eutanasia en España surgió tras la muerte del exdictador Francisco Franco en 1975, tras presenciar todo el sufrimiento por el que pasó cuando aún gobernaba desde el Palacio Real en el centro histórico de Madrid, le diagnosticaron la enfermedad de Parkinson y sufrió varias dolencias, entre infartos, sangrado estomacal, gastritis y úlceras, que le llevaron a la muerte. Todo el proceso lento y doloroso que terminó con su muerte se hizo público en toda España, y se empezó a debatir que tanto Franco, como todos los demás ciudadanos españoles, debe soportar las dolencias que supone padecer una enfermedad devastadora (Wagner, 2021).

Con la entrada en vigor del Código Penal Español del año 1932, se fueron agregando nuevas figuras de suicidio realizado con intervención de terceros, así como el aumento en

la rigurosidad de las penas, algunas alcanzando penas extremadamente rigurosas como las del homicidio. (Wagner, 2021, p. 23)

El Código Penal se aplicó hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/1995, que hoy en día funciona como el Código Penal español. La nueva ordenanza incluía todos los números regulados por la ley anterior, pero reducía significativamente las penas de prisión. Pero el mayor cambio es la drástica reducción de las sanciones. Porque la aprobación de esta ley fue un hecho histórico en España. Por primera vez en la historia de la legislación española se considerará la eutanasia o "eutanasia activa directa", que permitirá a terceros ayudar a personas que padecen enfermedades graves que les provocan un dolor insoportable y la muerte.

Colombia

La muerte asistida fue despenalizada en 1997 y calificada como "homicidio por piedad" al cumplir con ciertas condiciones; enfermo terminal, intenso sufrimiento o dolor, solicitud libre y en pleno uso de las facultades mentales y procedimiento realizado por un médico calificado (Estrella, 2019).

Como estableció la Corte Constitucional de Colombia, morir dignamente involucra aspectos que garantizan que “luego de un ejercicio sensato e informado de toma de decisiones, la persona pueda optar por dejar de vivir una vida con sufrimientos y dolores intensos” (Muerte Digna-Caso de persona con enfermedad terminal que solicita a su EPS realizar la eutanasia, 2014, p. 35).

En 2015 se promulga el “Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia”. En 2018 se reglamenta la muerte asistida para menores de 0 a 18 años.

Perú

La muerte digna se ha empezado a debatir en Perú por primera vez a partir del caso de una ciudadana de 44 años que pide al Estado peruano reconozca su derecho a morir dignamente. Su nombre es Ana Estrada Ugarte y padece polimiositis. La polimiositis es una enfermedad muscular progresiva, degenerativa e incurable que debilita los músculos a nivel sistémico, conlleva un grave riesgo de desarrollar infecciones respiratorias y la deja en un estado de alta dependencia (Quesada Gayoso, 2020).

El Defensor del Pueblo defendió ante la Corte Constitucional que los derechos humanos reclamados por la mujer sean respetados, protegidos y garantizados por el Estado. Hoy, acercarse a una muerte digna a través del proceso médico de la eutanasia está tipificado como delito en el Código Penal de 199. Por lo tanto, se solicita que el presente Reglamento no se utilice para reconocer y hacer efectivos todos los derechos humanos que subyacen a esta prohibición penal.

La muerte digna se fundamenta en el ejercicio de los derechos humanos, lo que no solo evita la persecución penal por los actos ejercidos, sino que implica y posibilita que los Estados cumplan con sus obligaciones de brindar un marco normativo que obligue a los Estados a proteger estos derechos. Por eso, además de no aplicar los efectos de la norma, se solicita un procedimiento legal para implementar la eutanasia (Quesada Gayoso, 2020).

Para entender el concepto de muerte digna, primero se debe definirlo, se refiere al acceso a la muerte sin sufrimiento ni dolor físico o emocional. Allí, una persona tiene la oportunidad de controlar el proceso de morir cuando la vida es incompatible con la dignidad.

2.2.1.3 La muerte asistida en la actualidad

Holanda fue el primer país en permitir la eutanasia con la aprobación de la Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y de auxilio al suicidio, en la cual se estipulan las condiciones del procedimiento que debe seguirse para que pueda llevarse a cabo.

Por su parte, Bélgica aprobó la Ley de muerte digna y eutanasia, la cual dispone que el paciente debe cumplir varios requisitos en su solicitud como: voluntaria, reflexionada y reiterada, con certificación de varios médicos, quienes deben obtener la aprobación de una Comisión Federal Médica. Posteriormente, Luxemburgo aprobó la Ley sobre el derecho a una muerte digna (Guevara & Taboada, Pendiente Resbaladiza de la Muerte Asistida en los Países Bajos, Bélgica y Colombia., 2019).

En los Estados Unidos de Norteamérica, en Oregón es legal la eutanasia activa por la Ley de muerte con dignidad, la cual establece los requisitos para solicitar la medicación que termine una vida en forma humana y digna; se trata de una despenalización alejada de las legislaciones belga y holandesa. “En América Latina, Colombia es el único país donde se encuentra despenalizada la eutanasia para enfermos terminales que expresen su voluntad libre de poner fin a su vida, quedando los médicos que los asisten exentos de responsabilidad legal” (Dubón-Peniche & Bustamante-Lejía, 2020, p. 524).

La aprobación de la muerte asistida en estos países se debe a que han superado los limitantes culturales o hasta en algunos casos religiosos que implican terminar con la vida de alguien por asegurarse que muera de una forma digna acabando con su sufrimiento y permitirles decidir qué hacer.

Cuando se desarrolla una ideología sobre la muerte, esta se torna indigna dentro de la mentalidad de la sociedad de hoy. Pero en este contexto social, una muerte sin dolor provocada por la administración de sustancias que acaben con la vida de manera indolora se desarrolla como una idea de salvaguardar derechos de personas que no tienen las ganas de seguir soportando un sufrimiento que no tendrá fin. (Bermeo, 2021, p. 826)

2.2.1.4 Política criminal y su relación con la muerte asistida

Definición de política criminal

La expresión “Política Criminal” se utilizó por primera vez en el siglo XVIII por Kleinschrod, quien la definió como conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos. (Romero, 2020, párr. 4)

Se destaca la preeminencia de la prevención del delito como el objetivo fundamental de la política criminal en un Estado social y democrático de derecho. La limitación inherente a este objetivo, en el sentido del respeto de los derechos fundamentales, subraya la importancia de encontrar un equilibrio entre la seguridad pública y las libertades individuales. Se enfatiza la necesidad de respaldar la política criminal con investigación criminológica, abogando por programas preventivos que vayan más allá de las respuestas penales tradicionales y se centren en medidas sociales y educativas. Propone un enfoque estructurado para la prevención del delito, que abarca el estudio del fenómeno criminal, un análisis de sus causas y la evaluación de los mecanismos de prevención, subrayando la importancia de una crítica normativa y la posibilidad de reformas. En última instancia, se destaca la necesidad de evaluar continuamente la eficacia de la política criminal en la prevención de la criminalidad. Este enfoque integral refleja una perspectiva orientada a resultados y fundamentada en la consideración tanto de la evidencia criminológica como de los principios fundamentales de derechos humanos (Romero, 2020).

Para Itucayasi & Vásquez (2022) todos los derechos fundamentales son irrenunciables por ser inherentes al ser humano. Cuando se trata del derecho a la vida, el Estado, por su principio paternalista, está impedido de permitir actos que directa o indirectamente produzcan la muerte de las personas. Por tanto, el Estado debe legislar con respeto y

dictar normas civiles, penales y otras que protejan y disuadan a las personas de morir. (p. 27)

Es deber de las diferentes funciones del Estado intervenir para que no se malinterprete una posible implementación de la muerte asistida en el Ecuador, dado que, al ser este un país que garantiza los derechos fundamentales de las personas que habiten en su territorio y prohíbe realizar acciones que atenten a la vida de las personas. Se debe realizar un análisis profundo a fin de determinar si es aplicable o no la muerte asistida en países garantistas de derechos y que esta práctica no sea considerada como un delito.

2.2.2 UNIDAD II: ANÁLISIS LEGAL, CONSTITUCIONAL DE LA VIALIDAD/ LEGALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA MUERTE ASISTIDA COMO POLÍTICA CRIMINAL

2.2.2.1 Principios y derechos constitucionales.

En el análisis sobre principios y derechos constitucionales que podrían permitir la apertura a la legalidad de la muerte asistida, hay que tomar en cuenta que son muy variados de acuerdo con cada país y su marco legal; sin embargo, en el contexto del Ecuador, la legalización de la muerte asistida requeriría cambios en la legislación actual, además la consideración y el estudio por parte de equipos técnicos especializados. Por otra parte, se ha conseguido extraer algunos principios y derechos de las normas y leyes vigentes en el país.

El artículo 1 de la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la dignidad de todas las personas. Este principio podría respaldar el argumento para la aplicabilidad de la muerte asistida en casos extremos como el sufrimiento insoportable y enfermedades terminales, considerando que la prolongación innecesaria de la vida atenta contra la dignidad de la persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En tal sentido, la dignidad humana no está explícitamente mencionada como un derecho en nuestra constitución, se encuentra de manera implícita y se refleja en los derechos fundamentales reconocidos en la normativa constitucional. La dignidad humana es considerada un valor intrínseco y se entrelaza con otros derechos y principios fundamentales (Crespo Cabrera & Echeverría Venegas, 2022).

En palabras de Lamm (2017) la dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. (p. 1)

El derecho tiene la responsabilidad de garantizar la dignidad de la persona humana. Esto implica que los marcos legales deben diseñarse y aplicarse de manera que salvaguarden y promuevan activamente la dignidad de cada individuo. Al respetar la autonomía de vida se abre paso a considerar que aquellas personas que padecen enfermedades terminales accedan a una muerte digna y evitar tratamientos fútiles.

El artículo 11 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación. Por tal motivo, se entiende que aquellas personas con enfermedades terminales requieren atención médica, pero sobre todo dejar de alargar la vida y aplazar su muerte con tratamientos innecesarios, para ello es necesario la asistencia de un médico que brinde su ayuda, garantizando de esta forma la igualdad y no discriminación del paciente, a sus decisiones médicas y requerimientos vitales. Negar el acceso de optar por la muerte asistida a través de un médico se consideraría una forma de discriminación y desigualdad hacia el acceso a su salud, por ser su decisión vital y negarle la posibilidad de ejercer su autonomía sobre su vida y forma de terminarla (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

“El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como el interno” (Orellana Ramírez, 2019, p. 108). Esto quiere decir que la igualdad y no discriminación se encuentra protegido en diversas normativas internacionales y constitucionales como la nuestra, asimismo se debe considerar que el Ecuador debe tratar de implementar esta forma de terminar con la vida, y soslayar su angustia, a través de mecanismos que garanticen una aplicación correcta de uso, protegiendo la vida y garantizando una muerte digna, facilitando el acceso de un médico ya sea para la terminación de la vida o a través de los cuidados paliativos, según corresponda la decisión del paciente.

El artículo 66 de la Constitución del Ecuador reconoce los derechos de libertad, estableciendo, en sus diversos numerales, una vida digna, el derecho a la integridad personal de manera física, psíquica, moral y sexual, el derecho de tomar decisiones libres y la intimidad. Estos derechos pueden sustentar la idea, que una persona tiene la capacidad de tomar decisiones sobre su propia vida y salud, incluyendo la opción de poner fin a su vida con asistencia médica en casos específicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así pues, la constitución, al garantizar una vida digna misma que debe ser llevada de manera armónica y tranquila, sin afecciones y en calidad, que permita a las personas su desarrollo social, económico y cultural. Por otra parte, este derecho se ve obstruido en el instante que una persona padece algún tipo de enfermedad terminal, lo cual no permite sobrevivir de manera tranquila y causa sufrimiento constante. De tal forma, se vería afectada al no tener una vida plena y su desarrollo personal en el entorno social que vive.

Entendiendo que la vida es un bien personal de cada individuo, y tiene la decisión autónoma sobre la misma, es así como se tomaría en cuenta que ninguna norma o ley establecida

en el Ecuador impide que por voluntad propia una persona decida terminar con su vida. Se debería tomar en cuenta que este es un acto de voluntad que no afecta a otra persona, más bien solo al individuo que decide de manera consiente, y a través de su decisión autónoma el dejar de existir, permitiendo con esto darle la libertad de elección a través de los derechos que garantiza la constitución para elegir sobre su salud.

Garantizar la integridad física y moral no solo se trata de imponer a la persona sobre su voluntad el tratamiento médico o exigir su asistencia, va mucho más allá y se trata de garantizar su salud a través de sus necesidades. No se puede permitir que un sistema médico experimental ostente tener la vida de una persona a través de tratamientos vagos, acarreado al paciente en gastos médicos innecesarios, y aún más teniendo un sistema de salud muy poco eficiente, esto causaría que aquellas personas con enfermedades crónicas alarguen su sufrimiento, convirtiéndolo en inhumano e inconstitucional ante un derecho fundamental que es la vida.

Finalmente, a través de las ideas presentadas se entiende que la constitución es garantista de derechos, siendo de carácter primordial la vida, en este sentido se podrá de manera secuencial proteger los demás derechos. Ante esto, la constitución establece que todos los derechos y principios son irrenunciables, inalienables, intransferibles, imprescriptibles y de igual jerarquía. Todo esto da luz a una serie de debates y contraposiciones, puesto que en el momento que una persona ser víctima de una enfermedad nociva, que causa sufrimiento y dolor excesivo, se estaría tentando contra la dignidad humana, la integridad, su autonomía y la vida misma. Además, se debe considerar que la constitución garantiza una vida digna, y no una vida cualquiera.

2.2.2.2 Casos sobre muerte asistida en el mundo

Canadá

Análisis del caso Carter vs. Canadá:

Para tener un mejor panorama con relación al caso Carter vs. Canadá, se debe tener en cuenta que el 30 de septiembre de 1993, el Tribunal Supremo de Canadá abordó por primera vez el debate sobre el derecho a la muerte digna, en el caso Sue Rodríguez vs. The Attorney General of Canada and the Attorney General of British Columbia, en este caso la Sra. Rodríguez era enferma de ELA (Esclerosis Lateral Amiotrófica), y requería la ayuda de un médico para ponerle fin a su vida, al respecto el tribunal se pronunció que la normativa que penaliza la ayuda a la muerte asistida no era contraria a los derechos garantizados en la normativa canadiense, tomando en cuenta que estas leyes reflejan los valores y normas aceptados por la sociedad a lo largo del tiempo.

Esto cambió significativamente en el conocido caso Carter vs. Canadá. Este caso se dio cuando la Sra. Katy Carter y Gloria Taylor, en el 2009, solicitaron ayuda médica para morir, pues padecían de enfermedades incurables y dolorosas, aunque no terminal en ese momento, pero el tiempo iría llevándolas a una triste agonía, la primera se trataba de una estenosis espinal, y la segunda de ELA (esclerosis lateral amiotrófica).

La estenosis espinal, es una enfermedad que afecta al conducto vertebral, se caracteriza por el estrechamiento del canal espinal, el espacio que aloja la médula espinal y las raíces nerviosas que se extienden desde ella. Esto comprime la estructura nerviosa de la que está compuesta la médula espinal causando dolor, debilidad, entumecimiento, hormigueo y dificultad para caminar o mantener el equilibrio (MedlinePlus, 2019).

La esclerosis lateral amiotrófica (ELA), también conocida como enfermedad de Lou Gehrig, es una enfermedad neuromuscular progresiva y degenerativa que afecta las células nerviosas en el cerebro y la médula espinal. Causando debilidad muscular progresiva, calambres, espasmos musculares, dificultad para hablar, tragar, respirar, y pérdida de la función motora en

brazos y piernas. A medida que la enfermedad avanza, los pacientes se vuelven dependientes y necesitan ayuda para realizar actividades diarias (Health Topics, 2020).

Hay que tomar en cuenta, que en Canadá es un delito la ayuda de una persona a otra para poder terminar con su vida, ante esta penalización toda persona que requiera la asistencia médica debida algún tipo de enfermedad terminal, no la puede requerir. Teniendo como opción el suicidio o vivir en agonía y dolor hasta el cese natural de la misma, cualquiera de las dos opciones se vería inhumana y cruel.

El juez de primera instancia concluyo que esta prohibición de recurrir a la asistencia física limitaba los derechos de las personas a la libertad y seguridad personal, causando situaciones de dolor y estrés psicológico, por lo cual era inconstitucional. Pero el tribunal de Apelación de la Columbia Británica revoco la decisión basándose en el precedente del caso Sue Rodríguez.

La Corte Suprema de Canadá concordó con la decisión tomada por el juez de primera instancia, y reconoció que la respuesta de una persona gravemente enferma es una cuestión fundamental para su dignidad y autonomía. La normativa canadiense permitía a las personas solicitar otra forma de aliviar su sufrimiento, como la sedación paliativa o el retiro de equipos médicos de soporte vital, pero les negaba el derecho a solicitar la asistencia de un médico para morir. Por tal motivo se percibía que esta negativa interfería con la capacidad de los pacientes para tomar decisiones que afectan su integridad y atención médica, y, por lo tanto, su libertad. En la medida que el Código Penal canadiense penalizaba la asistencia de un médico para acudir a la muerte, violaba derechos constitucionales (Preno, 2021).

Como resultado, se declara nulos los artículos del Código Penal que prohíben la muerte asistida para personas adultas competentes que cumplan ciertos parámetros, y se ordenó crear una nueva legislación que evite la vulneración de la carta canadiense de derechos y libertades.

Colombia

Otro caso muy importante y que marco un gran precedente no solo en Colombia, más bien en América Latina es la Sentencia C-239 de 1997, mismo en el que José Parra presenta una demanda en contra del artículo 326 del Código Penal, argumentando que es inconstitucional y vulnera los derechos de las personas con enfermedades terminales. La Corte Constitucional de Colombia resolvió la petición y reconoció la muerte asistida como un derecho fundamental, con base en los derechos fundamentales a la vida y la dignidad humana. Permitiendo que en casos extremos en los que un paciente padezca una enfermedad terminal y este experimentando un sufrimiento intolerable e irreversible, podría tener acceso a decidir sobre el fin de su vida, y el Estado debe brindar asistencia a través de un médico (Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal., 1980).

No obstante, se declaró Exequible el artículo 326 del Decreto 100 de 1980 del Código Penal, mismo que penalizaba la ayuda a la muerte. “Homicidio por Piedad. El que mataré a otro por piedad, para poner fin a intenso sufrimiento proveniente de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años” (Código Penal de Colombia, 2000, p. 136).

Se argumenta, que la penalización del homicidio por piedad busca proteger los derechos garantizados en su Carta Magna, en especial el de la vida, el establecer una pena menor a este delito no refiere que sea un acto de discriminación, debido a la previsión penal que realiza el legislador, en efecto se considera que la conducta penal debe ser sancionada de acuerdo con la

gravedad del delito. Ante esto, la exequibilidad condicionada significa que la norma se mantuvo vigente, pero se establecieron ciertos límites y condiciones para permitir la asistencia médica para la muerte.

La Corte Constitucional estableció algunos requisitos para poder ser beneficiario de la muerte asistida. Mismos que requerían que el paciente debe sufrir una enfermedad terminal, plena voluntariedad y conciencia, evaluación de un grupo médico especializado. A más de ello, se debería tomar en cuenta la libertad, al ser de carácter personal, individual y autónomo (Muerte Digna-Caso de persona con enfermedad terminal que solicita a su EPS realizar la eutanasia, 2014).

Por último, el 15 de diciembre de 2014, la sentencia T-970, en su análisis preciso los diferentes tipos de eutanasia, tomando en cuenta que la sentencia C-239/97, reconoció que en el caso de enfermos terminales en que concurran la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada y reconocido el derecho a una muerte digna.

2.2.2.3 Análisis

Una vez que se ha presentado casos relevantes para la implementación de la muerte asistida o comúnmente llamada eutanasia, se realizara un análisis para entender de mejor manera su desarrollo y aplicabilidad en las diferentes legislaciones, hay que tomar en cuenta que no en todos los países es permitido acceder a un derecho a una muerte digna a través de la asistencia médica.

Es evidente que existen ciertas similitudes entre los casos, entendiendo que es penado en ambas legislaciones ayudar a morir a una persona, pero a través de la lucha social para poder acceder a una muerte digna se consiguió, que las diferentes normativas evolucionaran,

entendiendo de tal forma que la necesidad de una persona que padece cierta enfermedad y además es incurable a menudo sufre de manera física y psicológica. Convirtiéndose el Estado en egoísta con la autonomía y libertad de las personas. (Cortés & Santamaría, 2022).

En el caso *Carter vs. Canadá*, los magistrados de la Corte Suprema, para dar luz a la aplicación de la muerte asistida, tomaron como referencia los artículos 7 y 15 de la Carta de Derechos y Libertades de Canadá, establece que “Todos tendrán el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y nadie podrá atentar contra este derecho, excepto cuando sea en conformidad con principios de justicia fundamental” (*The Canadian Charter of Rights and Freedoms (La Carta Canadiense de Derechos y Libertades)*, 2019).

La primera consideración que se tuvo con la acción interpuesta, es la protección de la vida de las personas, en especial de aquellas que pueden ser inducidas e incitadas a suicidarse, por lo cual no cabría permitir que se deje morir a una persona, pero al prohibir la decisión autónoma de quitarse la vida por aquel que padece alguna enfermedad terminal incurre en la vulneración de derechos tales como los prescritos en el artículo 7, en especial la seguridad de la persona ligado a la autonomía personal. Por ello, los magistrados de la corte canadiense ponderan los derechos para determinar su afectación al existir dos grupos prioritarios en la misma línea, para lo cual se argumenta que se garantiza la vida más no el deseo de vivir, protegiendo el bien propio de la persona de aquellos terceros que traten o atenten con ensañamiento o dolo contra la misma, se establecen parámetros a seguir y se autoriza que la participación del acto suicida se lo realice por un médico, con el fin de garantizar los derechos de las personas en condiciones de enfermedad terminal y ayudar aquellos que se encuentran cursando problemas psicológicos con otro tipo de tratamientos, usando como último recurso la muerte ante la voluntad de la persona.

En el caso de Colombia, la sentencia C-239/97 toma algunas consideraciones importantes para emitir su fallo y permitir el acceso a la muerte asistida. Diferenciando los elementos del homicidio por piedad, considerado como homicidio eutanásico o pietístico que consiste en la ayuda a morir con dignidad, a las personas que padezcan sufrimiento intenso, que su enfermedad provoquen lesiones corporales o enfermedad grave e incurable; y el homicidio eugenésico aquel que busca un interés como el económico del sujeto y a través de la petición solicitada para morir.

El ordenamiento jurídico colombiano tipifica la ayuda a morir, con el tipo penal de homicidio por piedad de carácter doloso, establecido en su Código Penal en el artículo 326, pero se considera que esta sanción es por razón de un derecho penal del acto, más no a un derecho penal del autor. Además, que requiere no solo la existencia material de un resultado, sino también la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la conducta. Este enfoque implica la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta en la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo imputado. Se subraya la importancia de considerar la relación causal entre la decisión, la acción y el resultado, teniendo en cuenta la capacidad sicofísica del individuo para entender y querer el hecho.

Se entiende por piedad al estado afectivo de conmoción y alteración anímica profunda, en la que una persona puede actuar a favor de otro para poner fin a intensos sufrimientos, a través de esto se entiende a la piedad como una atenuante en el contexto del homicidio, permitiendo al legislador crear un tipo autónomo con la consideración de una pena menor que la del homicidio simple o agravado. Se destaca que, a pesar de que la conducta sigue siendo antijurídica, la sanción menor respeta el principio de culpabilidad, en consonancia con la adopción de un derecho penal del acto.

El consentimiento se considera fundamental en la toma de decisiones jurídicas, siendo causal de atipicidad en especial en algunos tipos penales como el hurto, el daño a bien ajeno, el secuestro. Hay que considerar que la sanción del aborto consentido es menor de la que las otras, ante esta referencia se entiende que el homicidio por piedad en el cual la voluntad del sujeto pasivo actuaba como una causal de atenuación de la sanción.

La constitución de 1991 inspira la consideración de la persona como un sujeto moral capaz de tomar decisiones responsables sobre asuntos que le incumben. Se enfatiza que la imposición de deberes por parte del Estado debe limitarse a función de los otros sujetos morales con quienes está destinado a convivir. La idea central es que las personas no deben ser forzadas a continuar viviendo en circunstancias extremas si no lo consideran deseable ni compatible con su dignidad, incluso si la mayoría lo juzga como un imperativo religioso o moral.

En última instancia, se defiende la necesidad de una perspectiva pluralista que reconozca la autonomía individual y respete la diversidad de creencias y valores. Se argumenta en contra de imponer la obligación absoluta de vivir y se subraya que el respeto a la dignidad humana implica vivir adecuadamente en condiciones de dignidad, no simplemente la mera subsistencia. Este enfoque se aleja de imponer deberes absolutos y abraza la noción de derechos individuales en una sociedad pluralista y respetuosa de la autonomía moral.

La Corte Constitucional para entender de mejor forma la autonomía personal y el derecho a elegir en situaciones de grave enfermedad que ponen en juego la vida, analiza la sentencia T-493 de 1993. En este caso específico, la decisión de María Libia Pérez Ángel, quien padecía de cáncer, al no acudir a servicios médicos, fue respaldada en virtud de su derecho al libre desarrollo de su personalidad. La sentencia destaca que esta elección no vulnera ni amenaza los derechos de los demás ni el ordenamiento jurídico, por lo que merece ser respetada.

El principio esencial que se extrae de esta sentencia es que solo el titular del derecho a la vida tiene la facultad de decidir hasta cuándo la vida es deseable y compatible con la dignidad humana, especialmente en situaciones de enfermedad grave. La corte reconoce la importancia de armonizar los derechos fundamentales entre sí y con otros bienes y valores protegidos por la constitución, subrayando que estos derechos no son absolutos y deben considerarse en relación con el contexto y los demás principios constitucionales.

Además, la sentencia razona que los derechos no son absolutos, tampoco lo es el deber de garantizarlos, y este deber puede encontrar límites en las decisiones individuales sobre asuntos que solo conciernen a la persona afectada. Este enfoque refleja una perspectiva que valora la autonomía individual y reconoce que, en ciertos casos, los individuos deben tener la libertad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y muerte, siempre dentro de los límites establecidos por la constitución y los principios fundamentales de convivencia social.

En este análisis, la Corte Constitucional aborda la cuestión del deber del Estado de proteger la vida y cómo este deber se ve afectado en el caso de enfermos terminales que desean morir dignamente. Destaca que, en situaciones donde la muerte es inevitable en un tiempo relativamente corto y los informes médicos respaldan que el sufrimiento es insoportable, el derecho fundamental a vivir dignamente implica también el derecho a morir dignamente.

Se argumenta que el Estado no puede oponerse a la decisión de un individuo que, en el contexto de una enfermedad terminal y sufrimientos insoportables, elige poner fin a su vida. La corte sostiene que forzar a una persona a prolongar su existencia en condiciones dolorosas contra su voluntad no solo constituiría un trato cruel e inhumano, sino que también anularía su dignidad y autonomía como sujeto moral.

Se destaca la excepcionalidad del deber de no matar en la legislación, haciendo hincapié en que existen excepciones como la legítima defensa y el estado de necesidad. En el caso del homicidio pietístico, consentido por el sujeto pasivo, se argumenta que esta excepción respeta la voluntad del individuo que sufre una enfermedad terminal y no desea prolongar su vida dolorosa. Se subraya que el consentimiento del sujeto pasivo debe ser libre, informado y manifestado por una persona con capacidad para comprender la situación.

Se concluye que los médicos que participan en este tipo de situaciones, siempre y cuando cuenten con el consentimiento inequívoco del paciente y brinden las condiciones para morir dignamente, no deberían ser objeto de sanción, y los jueces deben exonerar de responsabilidad a quienes actúen de esta manera en casos de enfermos terminales. En este análisis, se resalta la importancia de equilibrar el deber del Estado de proteger la vida con el respeto a la dignidad humana y la autonomía personal.

Para lo cual, la corte destaca la necesidad de establecer regulaciones legales estrictas en torno al consentimiento y la asistencia para morir, particularmente en casos de homicidio pietístico consentido. El Estado, comprometido con la protección de la vida, debe garantizar que estas regulaciones eviten el riesgo de eliminar a personas que desean seguir viviendo o que no experimentan intensos dolores debido a una enfermedad terminal.

1. Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir.
2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso.
3. Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento:

forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc.

4. Medidas que deben ser usadas por el sujeto calificado para obtener el resultado filantrópico.

5. Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones. (Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal., 1980, p. 19)

Con todos estos fundamentos y regulaciones que establece la corte se entiende que la muerte asistida es una garantía constitucional que debe ser protegida y resguardada por los poderes del Estado, en especial, por el máximo órgano en derechos constitucionales que es la Corte Constitucional, además que no se debe imponer el deseo de morir o vivir de la persona con enfermedades terminales.

Los diferentes Códigos Penales sancionan la intención o el asistir a una persona para que pueda fallecer, sea de forma directa o indirecta, por tal razón se ordena que los legisladores deben crear normativa que regule y establezca los parámetros para acceder a una muerte digna, sería el caso de España que cuenta con una Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, esto permite controlar y garantizar el derecho fundamental a la vida, que el marco constitucional exige proteger (Cortés & Santamaría, 2022).

2.2.2.4 La muerte asistida en el Ecuador desde el punto de vista de la política criminal

La política hace referencia a la intervención que tiene en los poderes de Gobierno y en función con el Estado. Las directrices por las cuales se maneja el poder para intervenir en el

sector público a través de la actividad objeto de su administración. Así podemos referirnos a la política sanitaria, que tiene el objetivo llevar una organización adecuada para mejorar las condiciones de salud.

Una forma de intervención de la política es la política criminal, misma que los poderes del Estado interceden para hacer frente a los conflictos ilícitos de la sociedad. La seguridad ciudadana, el hacinamiento carcelario, la delincuencia juvenil, entre muchos otros, son ámbitos de la vida social que necesitan tener respuestas por parte del Estado. Dentro de esta serie de problemas se debe tomar en consideración su análisis, solución y ante estas decisiones se ve inmersa la actuación política con su consideración ideológica. Desde esta perspectiva se concibe como la política tiene relación intrínseca con la forma de tratar la actuación típica a través de la aplicación de la política criminal.

De esta forma se define la política criminal como aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (Borja Jiménez, 2011, p. 20)

Pero al apartarse del perímetro político y hablar netamente de la política criminal como disciplina del saber, se la define como la rama que “estudia la orientación y los valores que sigue o protege, o que debiera seguir o proteger, la legislación penal, entendida de forma amplia (material y procesal)” (Borja Jiménez, 2011, p. 20).

Se entiende que el objeto de estudio de la política criminal está ligado en gran parte con el derecho penal, ya sea sustantivo u objetivo, para frenar el fenómeno criminal, pero se debe considerar otros mecanismos que permitan disminuir la conducta típica de la sociedad, a través de

las instituciones públicas que tengan el mismo objetivo, implementando medidas de carácter económico, social, educativo o incluso cultural.

Para FEUERBACH la política criminal es “el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen” (citado por Borja Jiménez, 2011, p. 22), esta concepción se la puede entender desde el plano de un Estado Totalitario, a su vez se debe entender que la política criminal varía su sentido dependiendo su forma de Gobierno. En los Estados Totalitarios el crimen es el peor enemigo de la sociedad y debe ser erradicado, para evitar su propagación y contaminación, no importa que se vulneren derechos y garantías, su fin es terminar con el mal social.

A diferencia de los Estados Democráticos en los que prima la soberanía popular, la política criminal trata de disminuir los niveles de criminalidad, permitiendo que su sociedad viva de manera tranquila respetando sus derechos y libertades, al respetar estos principios no se podrá erradicar la criminalidad en su totalidad, por ende, se busca la convivencia pacífica de las personas cubriendo sus necesidades e implementando medidas de prevención contra el crimen a través de políticas sociales. DELMAS-MARTY, define a la política criminal como el “Conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal” (citado por Borja Jiménez, 2011, p. 22).

Tutela penal de la vida

“La vida humana constituye el bien jurídico fundamental del ordenamiento jurídico, y el presupuesto de todos los derechos humanos y de todas las libertades públicas” (Borja Jiménez, 2011, p. 119). El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece en su artículo 66 los derechos de protección a la vida, iniciando desde su numeral 1 que menciona “El derecho a la inviolabilidad

de la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32). Se considera que se protege la vida de manera absoluta y sin distinción alguna.

Sin embargo, se debería analizar dos disposiciones que establece el ordenamiento jurídico penal, ya que la vida humana dependiente (nasciturus) no tiene el mismo valor que la independiente (ya nacido). La muerte del primero es castigada a través del tipo penal de aborto, con una pena más reducida que la segunda considerada como homicidio. El ordenamiento jurídico permite la lesión a la vida en circunstancias específicas como la legítima defensa, el estado de necesidad, etc.

El derecho es la herramienta para precautelar la vida a través de varias formas, pero el derecho penal es aquel que rige y establece sanciones para aquellos que quebrantan este valor como el asesinato, homicidio, femicidio, etc. Al igual que existen otras alternativas de prevención para evitar la afectación a la vida como el porte y tenencia de armas, actos de odio, etc. Se consideraría que la tutela de la vida humana es global, pero en varios países del mundo esté bien jurídico, es vulnerado, no se lo considera con el mismo valor en ocasiones por sus propios gobiernos o la sociedad civil, claro ejemplo de ello son los conflictos armados en países de medio oriente donde mueren miles de personas por conflictos políticos y culturales, quedando en la impunidad.

El Ecuador es un Estado Democrático, donde su poder de gobierno es la soberanía del pueblo y prima la supremacía constitucional, vela por la vida a través de sus ordenamientos jurídicos, teniendo especial relevancia el derecho penal, al ser el sistema jurídico de prevención contra los diversos actos típicos que violentan este bien jurídico. “El suicidio, que puede definirse como la muerte voluntaria, querida y deseada, de una persona con capacidad de obrar,

es una conducta propiamente humana, y prácticamente desconocida en el resto de los seres vivos” (Borja Jiménez, 2011, p. 123).

La relación de la muerte asistida con la política criminal considera hacer una pregunta fundamental ¿El derecho puede sancionar el comportamiento suicida de la persona?, para esto se entiende que el suicida es una persona que perdió total sentido por la vida, que no encuentra otra esperanza más que terminar con su sufrimiento, no cabría que el derecho prohíba esta conducta y menos su sanción al considerar que si el sujeto consiguió su objetivo no existiría razón lógica material contra quien actuar, más aún, si no consiguió su objetivo se vería incurrido en una doble dimensión de problemas tanto personales como jurídicos, y el trabajo del Estado es asegurarse del bienestar de su población.

Se considera que el Estado garantiza el goce del derecho a la vida de todas las personas, incluidos aquellos con inclinación suicida, por eso se explica el actuar de los poderes públicos al encontrarse en situaciones evidentes de personas que desean quitarse la vida e intervienen en la acción, pero esto no implica que no se respete la libertad de la persona la forma de terminar con su vida. Aunque la conducta del autor directo no esté tipificada, lo relevante sería la participación de terceros que guíen, intuyan, cooperen o permitan la consumación de la muerte. Por lo tanto, surge otra interrogante ¿Es legítimo que el Estado criminalice la ayuda o auxilio para cometer el acto suicida?

VALLE MUÑIZ concluye que el Estado no está obligado, desde un planteamiento de los valores superiores que rigen en nuestro sistema constitucional, a tipificar penalmente todo tipo de comportamiento que contribuya por parte de terceros a la muerte deseada de una persona que ha adoptado esa decisión, con total libertad, con plena capacidad de obrar, y con todas las garantías. (citado por Borja Jiménez, 2011, p. 125)

Esto, entendido desde un parámetro constitucional, se dejaría sin efecto principios constitucionales como la libertad, el desarrollo y su dignidad, al intentar restringir la actuación de terceros ante la libre voluntad de una persona que no desea la vida, la constitución garantiza el deseo de vivir más no el deseo de no vivir ante una decisión propia, incurriendo en el libre desarrollo y dignidad humana de la persona, al hacer de su vida una tumba y cause sufrimiento.

En la legislación ecuatoriana, la muerte asistida, ya sea por un individuo simple o profesional de salud, la ayuda para cumplir el deseo de morir de la persona se encuentra tipificado y penado, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 144 y 146 inciso primero, la primera establecida con el tipo penal de homicidio y la segunda como homicidio culposo por mala práctica profesional simple.

Estas dos conductas antijurídicas acarrearán una pena privativa de la libertad, como lo establece el artículo 144 “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de la libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este tipo penal incurre cuando la persona que participe en la ayuda del ilícito no forme parte de un grupo médico y es una persona simple, como un familiar o parte de su entorno social, que por simple compasión ayude a cometer el acto ilícito, mediante el consentimiento de la persona que no desea vivir, esta acarrea una sanción penal a pesar de haber sido consentido por el autor directo del delito.

Mientras, el artículo 146, inciso primero menciona que “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En este particular se hace alusión en específico al punto de controversia que tratamos como la muerte asistida, ya que corresponde de manera puntual al personal médico que

con conocimiento de causa puede llevar de mejor manera la asistencia de la persona hacia la muerte.

Estos tipos penales, causan cierto desconforme y desigualdad para aquellas personas que requieren de una asistencia médica para cesar su vida, como son las personas con enfermedades catastróficas y terminales. El Estado no se puede oponer ante el deseo de no vivir, se verían vulnerados los derechos a la libertad y dignidad, por esta razón se debería implementar los mecanismos adecuados para que en un primer momento las personas que padecen enfermedades terminales tengan acceso a una muerte digna.

Dejando como punto de partida, el entender que la vida tiene carácter personal y cada individuo es libre de decidir qué hacer con ella; al igual que, evitar descender sobre sanciones penales que establece el Código Orgánico Integral Penal y permitir la facilidad de acudir a centros médicos especializados. Para esto se debe considerar que el Estado, a través del consentimiento informado, da luz a una de las formas de eutanasia conocida como pasiva, ya que se puede negar la participación de cualquier tratamiento médico con el consentimiento previo de la persona, y así dejar el curso de su enfermedad hasta su fin.

2.2.3 UNIDAD III: POSIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MUERTE ASISTIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

2.2.3.1 Argumentos constitucionales que permitan la implementación de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Ecuador es un país que garantiza derechos, pero a lo largo de la historia aún no se ha topado un tema fundamental como es el derecho a garantizar una muerte digna a través de la asistencia médica. Sin embargo, la corte constitucional abrió la posibilidad de analizar la opción de implantar la muerte asistida a través de la sentencia N.º 079-18-JP/20 derechos a

medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Este caso trata de personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, mismas que en varias partes del país presentaron acciones de protección por la falta de medicamentos, que permitan el derecho pleno de una vida digna, sin sufrimiento y dolor.

En todos los casos analizados, los diferentes centros de salud en conjunto con el Estado no proveen estos recursos de primera necesidad, por una infinidad de parámetros establecidos que se debe cumplir para obtener medicamentos, que son utilizados por personas con necesidades concretas y sus vidas se encuentran en grave amenaza. Los pacientes no tienen otra salida más que padecer y sufrir el daño de su cuerpo, órgano por órgano, hasta que llegue el cese de su vida de forma natural; en efecto, dejándolos vulnerables y en una profunda desigualdad.

El derecho a la salud.

El artículo 32 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la salud, misma que debe ser física y mental, esto vinculado a llevar una vida plena con relación al Sumak Kawsay; de entera, responsabilidad del Estado y sus instituciones públicas. Empero, los pacientes no gozan de dicho derecho, al llevar una vida sin armonía, tranquilidad y paz, dejando de lado el principio básico del buen vivir.

El artículo 14 de la Constitución del Ecuador menciona que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades... el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de

la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. (Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, 2020, p. 14)

La constitución y los instrumentos internacionales garantizan el acceso a la salud de manera fundamental, estableciéndolo como pilar fundamental la atención primaria a la salud, que permita abordar todas las necesidades de salud de las personas en todas las etapas de la vida, ya sea desde su prevención, tratamiento, etapa crónica y hasta su momento final. No solo desde un enfoque médico, científico, sino desde el social, económico, cultural y ambiental.

El derecho de los pacientes con enfermedades terminales al acceso a la información y al consentimiento informado.

La constitución, en su artículo 362, establece que "Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El acceso a la información en el área de la salud se trata acerca del derecho que tiene el paciente y sus familiares, de ser comunicados de forma clara, concisa, íntegra y sencilla, sobre la enfermedad que se presenta, incluso del medicamento, tratamiento, al igual que sus causas y efectos que tendrá sobre la persona, antes y después de la intervención médica. Además, debe ser explicada y transmitida por personal especializado, que llegue a la comprensión clara del paciente. En casos especiales, como es el de personas que no hablen español, se deberá acudir a un traductor.

En el contexto de la muerte asistida, el acceso a la información es especialmente relevante para que los individuos puedan entender en qué consiste esta opción y cuáles son sus

implicaciones médicas, éticas y legales. Al tener acceso a información precisa y completa sobre la muerte asistida, las personas pueden evaluar si es una opción que desean considerar para aliviar el sufrimiento y preservar su dignidad en el proceso de morir.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el acceso a la información sobre la muerte asistida debe realizarse de manera equilibrada y respetuosa, considerando las diferentes perspectivas éticas, religiosas y culturales. Es adecuado que se proporcione información imparcial y objetiva, que no imponga ni favorezca una decisión particular, sino que empodere a las personas para tomar decisiones autónomas y bien fundamentadas.

El consentimiento informado.

El consentimiento informado en pacientes con enfermedades terminales o catastróficas es un derecho elemental, del paciente y sus familiares o la persona que este a su responsabilidad, además es un componente esencial de la ética médica y de la atención médica de calidad. Se refiere al proceso mediante el cual se obtiene el acuerdo voluntario, consiente y libre del paciente, al igual que puede actuar su representante legal de ser el caso de incapacidad; para recibir tratamiento e intervención médica, luego de haber sido informado sobre sus consecuencias, métodos, prácticas, y demás procedimientos a realizarse.

El derecho de autonomía y decisión se los reconoce bajo los siguientes términos en el sistema legal ecuatoriano:

Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública. (Ley Orgánica de Salud, 2015)

La autonomía de la persona es un derecho que, de manera individual, permite tomar decisiones propias y libres, sobre su vida, su salud y su forma de morir. En el contexto de enfermedades terminales, el consentimiento informado cobra una relevancia aún mayor debido a la naturaleza irreversible y significativa de las decisiones médicas que se pueden tomar. Los pacientes enfrentan decisiones cruciales en relación con tratamientos paliativos, cuidados al final de la vida, medidas de soporte vital y la posibilidad de optar por la muerte asistida.

DERECHO A DECIDIR.

“Todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico. En ambas circunstancias, el centro de salud deberá informarle sobre las consecuencias de su decisión” (Ley de Derechos y Amparo del Paciente, 2006).

Además, el paciente, al declinar su participación de cualquier intervención médica, hace el goce de su derecho a la libertad de decisión, esto abre una brecha en la que el paciente enfrentaría sufrimiento innecesario e incontrolable al final de su vida, lo que puede considerarse una violación al derecho a la integridad física y moral. La imposibilidad de acceder a opciones de muerte asistida puede dejar a las personas en una situación de desesperanza y sufrimiento prolongado, lo que afecta negativamente su dignidad y calidad de vida. Es importante destacar que la implementación de la muerte asistida garantiza a la persona que va a tener la elección de morir con tranquilidad, que su autonomía de elegir se encuentra garantizada, con un Estado que no solo deje morir, incluso garantice su forma adecuada de hacerlo, con libertad y seguridad.

2.2.3.2 Posibles vulneraciones al derecho a la vida con la implementación de la muerte asistida en el Ecuador.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Ley de Derechos y Amparo del Paciente, 2006).

Al analizar el derecho a la vida se tiene en cuenta lo expresado por Andrés Wagner (2021) que la define como:

Un derecho a la vida reconocido a nivel global, tanto por Estados de todos los continentes como por organizaciones internacionales de derechos. El derecho a la vida es un derecho que se encuentra por encima del resto, lo podemos encontrar garantizado en todas las Constituciones de cada país en el mundo. (p. 16)

Este es un derecho universal que es el de mayor protección por parte de los Estados, porque todos quienes forman parte de su territorio están protegidos ante cualquier acción que atente contra este derecho, sin embargo, existe una línea que se debe analizar cuando se contraponen la muerte asistida y el derecho a vivir y morir con dignidad y los Estados deben brindar los recursos humanos y materiales para garantizar la protección de un derecho tan fundamental como este.

Además, se argumenta que: “este derecho no se violenta únicamente cuando el Estado no cumple las condiciones establecidas en su normativa, sino también cuando no actúa frente a seres humanos que viven en condiciones indignas” (Vázquez, 2020, p. 24).

Al hablar de dignidad humana, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-291/16 la entiende como:

Derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale “al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana” (Derecho a la Libertad Individual, Libre Desarrollo de la Personalidad y a la Dignidad-Orden a Centro Comercial y empresa de vigilancia ofrecer excusa pública en caso de discriminación por orientación sexual diversa, 2016, p. 1)

Ambos conceptos están relacionados debido a que la vida digna y la dignidad humana se representan no solo en el aspecto material, sino también inciden otros factores como la educación, el empleo y principalmente la salud que es de donde se origina el debate porque todas las personas merecen que se les respete su derecho de vida y el vivir dignamente, por lo que, al relacionarlo con la muerte asistida las personas al sufrir dolores tanto físicos como mentales incurables no se les permite vivir dignamente al prolongar su sufrimiento mediante tratamientos o medicinas que pretenden mejorar su delicada salud; sin embargo, lo único que hacen es que sus últimos momentos de vida se vuelvan aún más insoportables de lo que ya se puede ver a simple vista por sus padecimientos.

La libertad

Otra de las posibles vulneraciones a analizar con la implementación de la muerte asistida es la libertad de las personas, y para esto la define Cabanellas (2014) como: “facultad natural que tiene el hombre para obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (p. 227).

La libertad también es la facultad que tiene una persona para actuar conforme le parezca, según su propio criterio. Sin estar sujeto a privaciones físicas ni coacciones. Dentro de un marco bien definido, que marque sus límites, como puede ser la ley. (Marín, 2021, párr. 1)

Las enfermedades catastróficas o las dificultades mentales son un factor bastante determinante a la hora de asociarlo con la libertad, es cierto que esta se ve limitada como producto de algún problema tanto físico como mental debido a que sus decisiones se ven limitadas a su condición de salud y no puede ejercer su derecho a decidir por sí mismo al completo, por lo que al haber tal condición en la vida de la persona su entorno es el que se encarga de decidir, en

consecuencia se limita su poder de decisión si quiere o no dejar de sufrir siempre que se evalúe de forma objetiva su condición.

Calidad de vida

La calidad de vida de las personas, según la Federación Autismo Madrid (2021) se refiere: “al conjunto de condiciones que contribuyen a su bienestar personal y social. Por ello, mejorar y mantener la calidad de vida es imprescindible para el desarrollo pleno y satisfactorio de cualquier persona” (párr. 1).

La calidad de vida depende mucho también del entorno cultural en el que el individuo se desarrolla, de su país y la sociedad que lo rodea. Los ámbitos más importantes de la calidad de vida son el psicológico y el físico, de estos se desarrollan muchos otros como, por ejemplo, el afecto emocional en el ámbito psicológico. (Nuñez, 2020, párr. 2)

Al determinar los factores que miden la calidad de vida de las personas, Núñez (2020) señala que son: “el núcleo familiar, los amigos, la salud tanto física como mental, el trabajo, la educación, el ambiente en el que se desenvuelve la persona” (párr. 10). Estos factores van a determinar si el individuo tiene o no una buena vida y según eso si va a alcanzar sus objetivos tanto a corto como a largo plazo en el caso de la familia, si esta le puede brindar estabilidad, así como su trabajo también se relaciona a la estabilidad que en este caso es de carácter económico.

En el caso de la educación, servirá para saber cuan preparado está la persona para enfrentar el mundo laboral y, en consecuencia, tener buenos ingresos para cubrir sus necesidades básicas, generando su independencia financiera y económica y al no poder acceder por completo a estos factores, ya sea por una enfermedad física o mental grave o incurable no se estaría hablando de calidad de vida porque la persona debe poner los recursos que disponga a razón de soportar el dolor hasta que su cuerpo no resista más y termine por morir.

Como características de la calidad de vida, Núñez habla de bienestar físico y psicológico, derechos y satisfacción propia. En el caso del bienestar físico y psicológico se relaciona con la muerte asistida, la salud de la persona que sufre de dolores fuertes e incurables no se habla de ese bienestar porque además influye los pensamientos que puedan pasar por la mente de la persona incluso apelar al suicidio para acabar con su dolor.

En el apartado de los derechos es que estos se ven limitados por la condición de salud de la persona y si se le añade una salud mental paulatinamente deteriorada no se le brinda a la persona las condiciones necesarias para tratar su enfermedad en los sistemas de salud que no son aptos para estos casos, falta de oportunidades, poca relación con la sociedad y por ende no se da la satisfacción propia ni la autorrealización, el individuo se ve bajo de autoestima y pierde el impulso necesario para hacer lo que desearía por el miedo que le genera el saber que su vida en cualquier momento se va a acabar y no puede hacer nada al respecto.

Proyecto de vida

Un plan fundamental para la existencia. En su elaboración deben considerarse una serie de variables, tales como necesidades u objetivos, que pueden coincidir o no con las expectativas que el entorno depositó sobre nosotros. Un proyecto de vida es una labor en construcción permanente que sigue cierta continuidad, pero adaptada a la situación de cada momento. (Mateu-mollá, 2019, parr. 4)

Plan fundamental de existencia que generalmente se adapta a las expectativas que nuestro entorno tiene depositadas en nosotros; que puede ser variable y de construcción permanente en el tiempo, agregando nuevos deseos y adaptándose a las circunstancias de cada etapa de vida. Se trata de conectar las actividades diarias a objetivos más amplios y de llevar una gestión más seria o formal de nuestra vida. (Contreras, 2022, párr. 4)

Para tener un proyecto de vida se necesita de manera principal orientación de la personalidad, que son los gustos, motivaciones e incluso debilidades que le permiten relacionarse con los demás y crear vínculos. Establecer metas y autodireccionarse ayuda para llegar a donde la persona quiere con la visión que tiene de sí mismo y de mundo, sin embargo, al tener una enfermedad grave le cuesta más reunir estas características y pierde la dirección y motivación que tenía en ese momento al ver su proyecto de vida dar un cambio abrupto, analizar su realidad y poner en una balanza que es más importante si su realización personal o su salud.

CAPÍTULO III.

3 METODOLOGÍA

La metodología de la presente investigación jurídica comprende los siguientes apartados:

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se ubicará en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a jueces, abogados y médicos que laboran en la ciudad, a fin de recopilar la información necesaria de acuerdo con el objeto de estudio de la presente investigación.

3.2 Métodos

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron los siguientes:

3.2.1 Método histórico lógico.

El cual permitirá conocer la evolución histórica de la muerte asistida en el mundo para entender su comportamiento histórico explicando su contexto actual.

3.2.2 Método jurídico-doctrinal

Permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

3.2.3 Método jurídico-analítico,

Facilitará comprender el alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

3.2.4 Método comparativo.

Permitirá estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de otros países.

3.3 Enfoque de la investigación

Por ser una investigación doctrinaria, se asumirá un enfoque cualitativo para estudiar al problema permitiendo conceptualizar una idea general del mismo manejando una hipótesis y resultados obtenidos a través de las guías de entrevista aplicadas.

3.4 Tipo de Investigación

Por los objetivos alcanzados, la presente investigación se caracteriza por ser de tipo dogmática, jurídica y descriptiva.

3.4.1 Investigación dogmática.

En la cual se ha investigado la norma jurídica para saber si está acorde con lo que necesita la sociedad, y de este modo, poder mejorarlo.

3.4.2 Investigación jurídica.

A fin de agregar nuevos conocimientos a los ya existentes encontrando argumentos en la ley para lograr una comprensión más profunda de la naturaleza del tema planteado.

3.4.3 Investigación descriptiva.

Estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones sobre la interpretación jurídica de la muerte asistida con política criminal que ayudaron a establecer puntos importantes sobre el tema de investigación.

3.5 Diseño de investigación.

Por la naturaleza del análisis doctrinario y legal del proyecto de investigación, se ha optado por el diseño no experimental.

3.6 Población de estudio y tamaño de la muestra

La población correspondiente por la necesidad de la investigación abarca a dos grupos divididos en: 1. Abogados especialistas tanto en derecho penal como en la rama constitucional;

y, 2. Médicos que laboran en la ciudad de Riobamba. Referente a la muestra, se optó por una de tipo no probabilística, establecida por conveniencia e intensional, a cuenta de los siguientes criterios; en el caso de 7 abogados, de los cuales 4 son especialistas en derecho penal, mientras que 3 son especialistas en derecho constitucional, aceptaron formar parte del estudio a través del consentimiento escrito; quienes conocen los antecedentes de la figura de la muerte asistida; por otro lado, la muestra de médicos quienes laboran en hospitales de la ciudad, aceptaron también formar parte de la investigación por medio del consentimiento escrito.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Procesamiento de la información

En el desarrollo de la investigación se utilizó la técnica de la entrevista a fin de recolectar información referente al tema a investigar, por consiguiente, el instrumento empleado fue la guía de entrevista. Para el tratamiento de la información obtenida se utilizó el programa SPSS en su versión 27.0.

3.8 Hipótesis

Es posible implementar la figura de la muerte asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano sin que sea considerada como delito.

CAPÍTULO IV

4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para discutir los resultados de la investigación se realizará un análisis de las guías de entrevista aplicadas a la población involucrada en la presente investigación.

Tabla 1

Datos relevantes de los profesionales entrevistados

NOMBRE			PROFESIÓN		
Zoila Esperanza Pineda	Aguilar		Abogada	especialista	en derecho penal
Segundo Banshuy	Juan Shuishi		Abogado	especialista	en derecho penal
Segundo Gustavo Sosa Ortiz			Abogado	especialista	en derecho penal
Héctor Baque	Abelardo Flores		Abogado	especialista	en derecho penal
Cristian Salazar	Daniel Villacis		Abogado	especialista	en derecho constitucional
Jofre Usigña			Abogado	especialista	en derecho constitucional
José Enríquez	Javier Tenelema		Abogado	especialista	en derecho constitucional
Mariana Pérez			Médico		
Vanessa Galeas			Médico		

Nota: Nomina de entrevistados (Malusin & Suárez, 2023)

4.1 Resultados obtenidos por medio de la aplicación de las guías de entrevista.

Tabla 2

Entrevista 1

Nombre	Zoila Esperanza Aguilar Pineda
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	Si existe la posibilidad de decidir estando en una situación o estado de etapa terminal y ser una carga para mis seres queridos, y esto ocasiona problemas económicos a mi familia, estoy de acuerdo que se me permita morir con dignidad.
¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	Si estoy de acuerdo.
¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Si está establecido en la ley se debería respetar la decisión de la persona a morir dignamente.
¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?	El derecho a la vida está consagrado en la Constitución y está protegido en la ley. Con relación al derecho de una persona a decidir sobre su forma de morir cuando está en etapa terminal es autónoma y, además, se encuentra impedido económicamente de continuar con el tratamiento es aceptable y se debe respetar la decisión.
¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?	El reto de acabar con la vida de una persona a petición suya o con el ánimo de acabar con su sufrimiento es respetable, pero si esto es aprovechado por los familiares que se quieren beneficiar de la muerte de la persona debe ser

penado por la ley al ser un delito.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 3

Entrevista 2

Nombre	Segundo Juan Shuishi Banshuy
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	En cierto modo dentro de la legislación ecuatoriana no está permitido la muerte asistida, pero desde un punto de vista extremo debido a una enfermedad terminal se debe necesariamente tener este tipo de sustancia ya que con ella se evitaría el sufrimiento de una persona.
¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	Considero necesario porque con ello de cierta manera se ayudaría con el padecimiento de una persona con una enfermedad terminal.
¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Considero válido la aplicación de la muerte asistida por cuánto, sería un paso importante dentro de la legislación ecuatoriana.
¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?	De cierto modo sí se produce una antinomia por cuanto estaría normado en la Constitución el derecho a la vida como a la muerte lo que conlleva una mala interpretación a la aplicación de la muerte asistida.
¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?	La muerte asistida debe ser justificada en los casos extremos de no poder salvar la vida de dicha persona.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 4

Entrevista 3

Nombre	Segundo Gustavo Sosa Ortiz
---------------	-----------------------------------

Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	Si bien es cierto el derecho a la vida es un mandamiento que el ser humano tiene derecho a gozar y disfrutar en un corto tiempo, no es menos cierto que si se determina una enfermedad terminal, catastrófico y de intensos dolores físicos y mentales yo estoy de acuerdo en que se ponga fin médicamente a su vida y a su sufrimiento
¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	Sí, aunque esto conlleve el dolor y sufrimiento de la familia y amigos
¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Sí, puesto que es voluntad intrínseca del ser humano se ha apoyado de su familia y si así lo deciden, y las consecuencias jurídicas tanto en lo personal, patrimonial y legal se derivan del mismo.
¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?	No considero que puedan existir antinomias puesto que son totalmente diferentes porque el derecho a la vida es individual en el cual gozamos sin restricción y que las acciones que hagamos en nuestra vida sean por acción u omisión aparezcan enfermedades terminales que puedan dar lugar a la voluntad de acceder a la muerte asistida.
¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?	Afectando otros bienes jurídicos protegidos por la ley como el suicidio, homicidio y aumentando el índice de violencia en la sociedad civil.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 5

Entrevista 4

Nombre	Héctor Abelardo Flores Baque
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	Es un tema bastante complejo, de tal manera que por esta complejidad no se encuentra este

derecho, la muerte asistida o eutanasia que es lo mismo, establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Constitución de la República. Más allá de estar de acuerdo o no con este derecho, hay que tomar en consideración a quienes se beneficiaría, sin duda a un gran número de personas que en un momento adecuado al padecer una enfermedad terminal que le produce grandes dolencias y sufrimientos, poder decidir sobre su vida y optar por la muerte asistida, siempre y cuando no se infrinja el deber objetivo de cuidado.

¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?

Esta sentencia de la Corte Constitucional Colombiana y otras sentencias de los países como Holanda hoy países bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, pueden servir, como antecedentes, fuentes para que en un momento determinado Ecuador viabilice la aprobación en su ordenamiento jurídico el derecho a la muerte asistida o eutanasia. En el caso Colombiano en esta sentencia, la norma acusada fue el artículo 326 del Código Penal, que trata sobre “Homicidio por Piedad” “El que matare a otro por piedad, para poner fin intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de tres meses a tres años” En cuya sentencia la Corte Constitucional la declara “exequible el artículo 326 del Código Penal, con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada” En nuestro país el artículo 146. Del COIP trata sobre el homicidio culposos por mala práctica profesional, “a persona que, al infringir el deber objetivo de

cuidado, en el ejercicio o practica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libetas de uno tres años”. En conclusión, la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana es una fuerte no solo para el Ecuador sino para todos los demás países que carecen en su ordenamiento jurídico del derecho a la eutanasia.

¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Bajo una adecuada aplicación de la Política Criminal por parte del estado ecuatoriano, es decir acertadas decisiones del poder estatal y el respeto al conjunto sistemático de los principios fundamentales en la lucha contra la criminalidad, se podría aplicar el derecho a la muerte asistida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?

Justamente creo que por esta razón en la mayor parte de los países del mundo no contienen en sus ordenamientos jurídicos este derecho a la muerte asistida por que contravienen principios consagrados en sus Constituciones, así como también contravienen disposiciones y principios del derecho internacional.

En nuestra Constitución contravendría uno de los principios fundamentales consagrados en el artículo 66 numerales 1 y 2 la inviolabilidad a la vida, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, sin embargo, una persona en estado de enfermedad terminal con dolencias y sufrimientos extremos no tiene precisamente una vida digna que asegure la salud, como garantiza nuestra Constitución.

¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?

En el evento de una posible despenalización de la muerte asistida en nuestra legislación, afectaría enormemente si el estado como garantista de nuestros derechos, no adopta y dispone los medios para prevenir el delito.

Tendrían que cumplirse con todos los parámetros y requisitos establecidos por la ley para gozar de este posible derecho y que no constituya delito.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 6

Entrevista 5

Nombre	Cristian Daniel Villacis Salazar
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	La muerte asistida es un proceso en el que una persona ayuda a otra a conseguir su objetivo de morir, de distintas maneras como asesoría sobre los métodos a seguir, proporcionándole el veneno o medicación suministrarle los instrumentos mortales con el fin de llevar a cabo la decisión de morir. Este proceso no puede ser llevado a cabo en nuestro país, aunque la decisión de la persona sea morir, tomando en cuenta que el Ecuador es un estado de derecho que debe garantizar la libertad humana y el derecho a una libre decisión, mismo que no se cumple y aunque las autoridades pueden entender esa muerte como un homicidio o un suicidio que sí contempla la legislación ecuatoriana, por lo tanto, la persona que presta ayuda en la muerte a otra podría ser considerado como responsable del hecho.
¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	Los derechos fundamentales a la vida y a la libertad son principios materiales en el entendido de ser mandatos de optimización que ordenan al Estado la realización de su contenido en la mayoría medida en la mayor parte o mayor medida posible siempre que las posibilidades jurídicas y fácticas lo permitan, el tema de la eutanasia activa comúnmente conocida como derecho a una muerte digna usado por la Corte

Constitucional colombiana con ocasión de la sentencia de constitucionalidad 239 de 1997 a raíz de la demanda de inconstitucionalidad del artículo 326 del código penal colombiano como delito la homicidio por piedad la decisión adoptada en la práctica despenalizó la eutanasia activa, circunstancia que ha dado origen a una airada controversia en el país sobre la oportunidad de la misma así como también sobre el papel de la Corte Constitucional en el sistema constitucional colombiano, hoy la decisión de la Corte Constitucional declaró exequible el homicidio por piedad pero creó una excepción la cual consiste en que si concurren 2 condiciones consentimiento del sujeto pasivo y presencia de un profesional en medicina que proporcione la muerte del paciente no podrá deducirse la responsabilidad penal a este último es decir se creó una causal de justificación especial para el delito.

¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Hoy el Ecuador es un país constitucional de derechos y justicia el artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador si hablamos de derechos es decir prevalece en los derechos ante cualquier ordenamiento jurídico el derecho a la vida es un derecho personal que tiene toda persona al momento de nacer es decir si yo pido que la vida mía sea respetada en todos sus principios lógicamente cuando hablamos del derecho a la vida es un asunto netamente personal. La controversia nace en que la muerte asistida es una muerte solicitada por la persona pero que necesita de un médico o de una persona o de un profesional que la realice ese es el tema de debate que no está contemplado en nuestra legislación pero constitucionalmente si hablamos que el Ecuador es un país de derechos y justicia

quiere decir que prevalece el derecho ante cualquier norma jurídica, es decir el ordenamiento jurídico se convierte en un órgano secundario ante los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución, uno de esos derechos fundamentales es el derecho a la vida y es la decisión mía como llevo yo mi vida al decidir si quiero vivir o quiero morir definitivamente

¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?

Si vivimos en un país de derechos y de justicia no podría haber contraposición entre el derecho a la muerte asistida con el derecho a la vida como nosotros podemos entender la muerte asistida consiste en terminar con el dolor el sufrimiento de un paciente que ha sido diagnosticado con una enfermedad federativa o irreversible sin embargo, hay que tener presente que esta práctica no es bien vista desde el punto de vista moral y religioso argumentando que solo Dios es quien dispone de la vida de un ser humano, pero si vemos lado jurídico el tema está consagrado en la constitución prevalece el derecho los derechos a la vida sobre el resto es decir soy dueño de mis derechos y yo escojo la vida que quiero tener, por eso considero que no podría haber una oposición en ese sentido si estamos hablando que en Ecuador prevalece el derecho antes que la justicia.

¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?

En nuestro país el Ecuador desde el 2008 fue creada la Corte Constitucional ecuatoriana que es la máxima el máximo organismo de interpretación constitucional, es decir se debería adoptar un criterio de la Corte que sea vinculante al principio de la eutanasia o de la muerte digna asistida como se la quiera llamar, mientras no exista un pronunciamiento de la Corte

Constitucional o a su vez por medio de una consulta popular se cambie la normativa constitucional sobre la muerte asistida no podrá tenerla como ente activo.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 7

Entrevista 6

Nombre	Jofre Usiña
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?	Me parece muy bien y que se debería aplicar en el Ecuador, toda vez que existen personas que por sus cuestiones ya eminentemente de salud al alargar la vida constituye un sufrimiento para él y para sus familiares cuando todos sabemos que ya no existe cura para el cáncer o para las avanzadas enfermedades y es el pedido del propio enfermo el que dice terminar con su vida, y lastimosamente, todavía no ha sido aplicada en el Ecuador, pero es muy interesante y yo considero que sí se debería aplicar.
¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	Se podría aplicar el homicidio por piedad que establece en este caso la sentencia CB 239 de 1997, pues nos habla sobre quien mata a otro por piedad con el propósito de ponerles fin a sus intensos sufrimientos que padece entonces claramente aquí se habla de la muerte asistida o de una eutanasia en este caso.
¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Hoy no es constitucional y válido porque no existe en la Constitución y en la legislación ecuatoriana, por lo tanto, al momento de aplicarse esto en el Ecuador se estaría cometiendo un delito, pues se le estaría quitando la vida a una persona y es necesario que el legislador proceda a

	<p>reformular el Código Penal y poner un acápite respecto a la muerte asistida para que la misma tenga validez en el Ecuador.</p>
<p>¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?</p>	<p>Van a existir discrepancias respecto a la muerte asistida, primero porque no existe en el Ecuador y una vez que consta en la legislación ecuatoriana, también existirán dificultades por quienes defienden a la vida y en este caso al ser ya una voluntad del paciente del enfermo creo que se debe respetar y para no tener dificultades debe constar en la legislación ecuatoriana bastante clara y bien detallada para no tener problemas.</p>
<p>¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?</p>	<p>Debería incorporarse en la legislación el cumplir ciertos requisitos e inclusive para que también los familiares no solamente el paciente puedan acceder a darle el visto bueno, en este caso la aceptación y con ello no habría ningún problema en lo que es política criminal, aparte de eso debe concientizarse en la ciudadanía que eso es lo mejor para la persona que viene sufriendo de enfermedades terminales y por supuesto también la erogación económica que muchas de las veces se realiza por tratar de salvar la vida de una persona, de un familiar que ya no tiene en este caso salvación garantizada.</p>

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 8

Entrevista 7

Nombre	José Javier Tenelema Enríquez
Preguntas	Respuestas
<p>¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?</p>	<p>Se debe considerar como legal pues al tener una conclusión medica es más que suficiente para tomar la decisión.</p>

¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?	La jurisprudencia y la doctrina nacional y también la internacional se debe tomar en cuenta y aun mas con un país vecino donde se dan problemas sociales con las mismas leyes que nuestro país.
¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Se debe reformar y dar a conocer sobre ese término en concordancia con el estado de necesidad para poder tomar decisiones.
¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?	Existen problemas con los grupos humanos llamados próvidas quienes no piensan sobre la vulneración de derechos de los familiares y sus necesidades emocionales y sociales.
¿Cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?	No afectaría de forma radical esta posibilidad de hecho esto ayudaría a terminar problemas que a futuro no se podrían regular o afectar a terceros.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 9

Entrevista 8

Nombre	Mariana Pérez Médico General
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva desde el punto de vista médico legal sobre la muerte asistida?	Considero que es un procedimiento que genera mucha polémica, sin embargo, tiene como objetivo proteger el derecho a morir dignamente un paciente, sin tener mayor sufrimiento.
Considera usted que las siguientes directrices:	Considero que si, por que es decisión propia del paciente, de esa manera permite una muerte digna sin sufrimiento, especialmente en paciente en enfermedades terminales. Sin embargo, hay que
A) Plena Voluntariedad	valorar varios factores para que un paciente tengo
B) Enfermo Terminal	acceso a procedimiento por ejemplo la edad, la
C) Dolor o sufrimiento intolerable	causa de su enfermedad, el nivel de dolor y el
¿Se constituyen como necesidad para el solicitante, y permiten la posibilidad de la despenalización de la muerte asistida?	estado de consciencia del paciente.
¿Usted como profesional de la materia está de acuerdo con exhortar la muerte asistida a	No, por que como médico nuestro objetivo es promover la vida, pero también su calidad. Como

pacientes con enfermedades catastróficas?	personal médico no podemos incitar tal procedimiento, solo podemos conversar a cerca de él y explicar todas las alternativas que tenemos.
¿En el contexto personal y humano, si legalizaran la posibilidad de acceso a la muerte asistida cuál sería su criterio?	Que es un procedimiento delicado pero que confiere una muerte digna para el paciente, pero que antes que se practique, se evalué al paciente; y sea únicamente en portadores de enfermedades terminales.
¿En su calidad de medico al estar sujeto a principios bioéticos, existiría conflicto ético-moral el permitir el acceso a la muerte asistida?	Si, porque es un debate interno. Sobre todo, si consideramos que el paciente tiene más alternativas. No obstante, por el insoportable dolor no solicita tal procedimiento. Por ello es importante seleccionar únicamente, que posibles pacientes tendrían acceso a tal práctica.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 10

Entrevista 9

Nombre	Vanessa Galeas Médico General
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva desde el punto de vista médico legal sobre la muerte asistida?	La muerte asistida se la debe observar desde una perspectiva de respeto a la autonomía del paciente, respeto a su dignidad desde el ámbito de los Derechos Humanos, entendiendo que su dignidad contiene el significado aceptar vivir y solicitar morir de forma natural.
Considera usted que las siguientes directrices:	No, debido a que como personal de la salud es importante velar por el bienestar de los pacientes y hasta última instancia cumplir con el juramento hipocrático que menciona que jamás daré a nadie
A) Plena Voluntariedad	un medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo.
B) Enfermo Terminal	
C) Dolor o sufrimiento intolerable	
¿Se constituyen como necesidad para el solicitante, y permiten la posibilidad de la despenalización de la muerte asistida?	

¿Usted como profesional de la materia está de acuerdo con exhortar la muerte asistida a pacientes con enfermedades catastróficas?,	No estoy de acuerdo con la muerte asistida en enfermedades catastróficas, mi propósito es velar con el máximo respeto por la vida humana.
¿En el contexto personal y humano, si legalizaran la posibilidad de acceso a la muerte asistida cuál sería su criterio?	Si llegara a legalizarse la muerte asistida, mi criterio sería que sea una decisión netamente del paciente y si no puede realizarlo por su condición médica, sean únicamente los familiares cercanos quienes tomen esta decisión bajo el debido trámite legal como lo decretara el reglamento.
¿En su calidad de medico al estar sujeto a principios bioéticos, existiría conflicto ético-moral el permitir el acceso a la muerte asistida?	Sí, por el motivo que al permitir la muerte asistida de una y otra forma se estarían violando los principios bioéticos sobre todo el de autonomía el cual menciona la capacidad que tiene el enfermo para decidir, siempre que exprese su deseo y sobre todo permite al enfermo, dentro de lo posible y con las limitaciones legales vigentes, elegir el momento, lugar y forma de su muerte.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

Tabla 11

Entrevista 10

Nombre	Mateo Molina Médico General
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es su perspectiva desde el punto de vista médico legal sobre la muerte asistida?	Es un tema bastante controversial ya que la muerte asistida se basa en terminar la vida de una persona con la ayuda de otra que conoce las fuentes y los recursos para poder llegar a ese punto, al ser permitida en algunos países no quiere decir que sea lo correcto ya que va en contra de la ética en este caso de nosotros los médicos. No es correcto terminar la vida de una persona sin tener un criterio medico el cual apruebe dicho proceso.
Considera usted que las siguientes directrices:	Si se constituyen como fuentes necesarias para

A) Plena Voluntariedad	llegar a la muerte asistida, pero en ese caso se
B) Enfermo Terminal	podría optar por la eutanasia ya que al tener un
C) Dolor o sufrimiento intolerable	paciente crítico que sabemos que no tiene mucho
¿Se constituyen como necesidad para el solicitante, y permiten la posibilidad de la despenalización de la muerte asistida?	tiempo de vida decidimos con criterio médico poner fin a todo ese sufrimiento, pero siempre basándose en criterios propios y del comité que apruebe dicha necesidad.
¿Usted como profesional de la materia está de acuerdo con exhortar la muerte asistida a pacientes con enfermedades catastróficas?	No, ya que en esos casos existe la eutanasia que se basa en poner fin a la vida de un paciente siempre y cuando este esté en fase terminal y esté autorizado en el país y hospital en el que se encuentra.
¿En el contexto personal y humano, si legalizaran la posibilidad de acceso a la muerte asistida cuál sería su criterio?	Que se realice siempre y cuando el paciente, familiares estén de acuerdo y que sea bajo vigilancia médica, además de dar aviso a las autoridades en las que laboro para cometer este acto.
¿En su calidad de médico al estar sujeto a principios bioéticos, existiría conflicto ético-moral el permitir el acceso a la muerte asistida?	Si, ya que nosotros estudiamos la medicina desde un punto en el cual nuestro deber es ayudar a los pacientes y prolongar la vida de aquellos que presenten enfermedades y llegar al punto en el que nosotros demos esa opción es ir contra nuestros valores, además de que si se llegara a aprobar existiría mucho dilema y controversia en aquellos puedan optar por este método.

Nota: Tabla de respuestas de la entrevista realizada. (Malusin & Suárez, 2023)

4.2 Discusión de resultados

En la primera pregunta, el criterio de los entrevistados sugieren que su perspectiva es positiva debido a que es necesario que se lleve a discusión el tema de una posible implementación de la muerte asistida en el Ecuador, dejando de lado temas culturales e incluso religiosos, por motivos personales, familiares, económicos al ser los tratamientos y la

medicación algo costoso para los pacientes y no todos tienen la posibilidad de asumir los gastos y lo más importante mencionan que se debe respetar la autonomía del paciente.

En el tema médico, los entrevistados en cierta forma apoyan el respeto a la dignidad y la libertad de las personas para decidir qué hacer con su vida, sin embargo, hoy no están de acuerdo con que se permita discutir un tema tan delicado como implementar la muerte asistida en el Ecuador sin contar con la aprobación de médicos especialistas que determinen una situación real del paciente para saber si es o no candidato para optar por este procedimiento.

En lo referente a la segunda pregunta, se menciona por parte de los entrevistados que esta sentencia sin duda serviría de ejemplo para el país a la hora de discutir esta cuestión siempre que se den las condiciones necesarias para ello, entre las que destacan que sea en casos extremos y que se hayan agotado todas las posibilidades de salvar la vida del paciente, que esté consciente del procedimiento y el tratamiento no funcione debido a que en esta sentencia se trata de explicar cómo se debería llegar a establecer la muerte asistida en un país garantista de derechos como lo es Colombia, además de en Ecuador hoy el derecho está retrasado y sería una gran oportunidad para saber cuánto ha avanzado la sociedad en aceptar o discutir los temas que son considerados tabú.

En el apartado médico los entrevistados mencionan que no únicamente el sufrimiento físico es la única causa de la enfermedad catastrófica que puede llevar a solicitar la muerte asistida hoy ellos mencionan que se debe tener en cuenta otras condiciones como por ejemplo la edad y el estado de conciencia del paciente, además mencionan que el deber de un médico es cuidar la salud de las personas y optar por procedimientos como la muerte asistida sería tomar un camino fácil cuando existen otras posibilidades que podrían utilizarse para mantener al paciente con vida y se debe hacer todo lo posible por mantenerlo estable.

Los entrevistados en la tercera pregunta tienen criterios divididos respecto al tema, por un lado, los abogados mencionan que si se podría aplicar esta figura, sin embargo, advierten que debe existir una reforma en las leyes del país, empezando por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal explicando los motivos que llevan a optar por esta vía, en tanto que los médicos no están de acuerdo en incitar a los pacientes a tomar esta alternativa hoy se debe dejar claro que debe existir un estado de necesidad para poder acceder a este procedimiento, caso contrario se estaría cometiendo un delito al acabar sin razón con la vida de una persona al no demostrar este estado de necesidad, además es necesario empezar a difundir más información acerca de este tema porque solo se lo ve desde una óptica moral al decir que nadie puede decidir sobre su vida y se deberían realizar más investigaciones para saber cuáles son las ventajas y desventajas de este procedimiento.

Como médicos, su deber es velar por la salud de los pacientes y además, mencionan que existen otras alternativas que permitan no recurrir a la muerte asistida, aunque esta se encuentre permitida dentro del país, en el futuro no estarían cumpliendo hoy con el juramento hipocrático y además consideran que existen otras hola alternativas que se deben explicar al paciente.

Los criterios de los entrevistados son igualmente dispares debido a que en un país como el Ecuador donde prevalecen los derechos sobre las leyes se debe garantizar que las personas que busquen acceder a este derecho sean libres de hacerlo, que se encuentren en etapas terminales de sus enfermedades y aunque esta práctica no es muy bien vista desde el aspecto religioso y desde los grupos que defienden el derecho a la vida se debe tener en cuenta que es voluntad del paciente, o en su defecto, la de su entorno más cercano si el caso lo amerita y no se vean forzados a hacerlo.

La muerte asistida consiste en terminar con el sufrimiento de un paciente que ha sido diagnosticado con una enfermedad irreversible y al ir en el sentido estrictamente jurídico debería prevalecer en estos casos la libertad de cada persona a decidir sobre su vida y desarrollar libremente su personalidad Y eso se debería aclarar por qué existen derechos que se están vulnerando a los pacientes con enfermedades terminales cómo es el derecho a la libertad, a la salud, cómo está garantizado en la Constitución.

Mientras que desde la óptica de la medicina se debe pasar por una evaluación rigurosa donde se demuestre que no tiene sentido seguir alargando y empeorar las condiciones de una persona que quiere morir con dignidad y que el personal médico sea el adecuado y además que tenga experiencia suficiente en el tratamiento de enfermedades catastróficas y supervise cada detalle en el procedimiento y que en este tipo de decisiones no únicamente participe el paciente, sino también su entorno más cercano debido a que ellos pueden aportar información relevante para conocer el estado en el que este se encuentra y así explorar otras alternativas hoy porque se debería tomar a la muerte asistida como un recurso de última instancia.

En el caso de las posibles afectaciones que pueden existir con la posibilidad de que el Ecuador se pueda acceder a esta figura se debe realizar un análisis profundo acerca de las condiciones a cumplir para que se considere un delito, como que sea justificada, que se deje en claro quienes podrán acceder a la misma, a pesar de que, se debe tener en cuenta que debe existir un pronunciamiento de la Corte Constitucional al ser el este el máximo organismo de interpretación en los estados constitucionales como lo es el Ecuador a fin de garantizar que no existan interpretaciones incorrectas si se llegara a establecer la muerte asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano hoy y que se debe respetar el deseo de la persona hoy a morir dignamente y acabar con su sufrimiento.

Desde el punto de vista médico hoy existen conflictos éticos que tienen a la hora de hablar sobre este tema porque consideran que este es un tema muy polémico y el deber de todo médico es ayudar a los pacientes a mejorar su calidad de vida si presentan enfermedades de cualquier tipo y aún más en las enfermedades catastróficas los profesionales de la salud mencionan que se debe seleccionar quiénes son los candidatos idóneos para someterse a este procedimiento hoy además de poder brindarle al paciente la oportunidad de elegir el momento, lugar y fue en el que decía morir hoy habiendo hecho todo lo posible para salvar la vida del paciente y dejando en claro que se hayan agotado todos los tratamientos y medicamentos existentes y que el mismo no tenga una vida digna.

CAPÍTULO V.

5 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Según el análisis (jurídico) realizado sobre la muerte asistida, considerando los cuerpos normativos nacionales e internacionales, se identifica que penalizar la acción de asistir médicamente el acceso a la muerte por parte de un paciente con afección terminal, con completa voluntad y responsabilidad, para evitar dolor y sufrimiento, se consideraría una vulnerabilidad de a sus derechos constitucionales, es así que no se aseguraría una vida digna, libertad y autonomía.

La muerte asistida tiene estrecha relación con el Derecho Penal y por ende se deben considerar los estudios de la Política Criminal, enfocando la disponibilidad personal de la vida, esto aún más apegado a derechos y principios establecidos en el artículo 66 de la constitución del Ecuador, como la vida, la autonomía y libertad. Con lo dicho se concluye que la muerte asistida debe ser estudiada con base en una política criminal en materia penal y constitucional para implantar leyes que regulen el acceso y la forma de llevar una muerte digna y sea garantizado a través del marco constitucional, sin dejar de lado la salvaguarda respecto del derecho a la vida de las demás personas.

Prohibir la asistencia médica e incurrir en sanciones penales, al prestar la ayuda que requiere una persona que padece sufrimiento grave, crónico e insoportable, no se encuentra acorde a lo que establece el derecho a la vida digna, al igual que su integridad física y moral. Tomando estas consideraciones médicas irremediables en una persona, que está siendo víctima de su enfermedad, se ve afectada su autonomía personal, en consecuencia, no se debe solo permitir reclamar cuidados paliativos y rechazar tratamientos médicos, más aún la ley y la norma

suprema deben garantizar el derecho a una muerte digna a través de su asistencia médica para morir.

5.2 Recomendaciones

Considerando los hallazgos del análisis jurídico sobre la muerte asistida y la protección de los derechos constitucionales, se recomienda a las autoridades competentes en el ámbito legislativo y de políticas públicas, evaluar la viabilidad de establecer un marco legal que permita la muerte asistida en casos específicos de pacientes con afecciones terminales, siempre respetando estrictos protocolos y garantías para proteger los derechos del paciente. La implementación de una regulación adecuada podría asegurar el respeto a la dignidad, libertad y autonomía del individuo en situaciones de gran sufrimiento, y contribuiría a proporcionar un acceso más humano y compasivo al final de la vida. Asimismo, se sugiere tomar en cuenta experiencias y prácticas de otros países que ya han abordado esta cuestión para enriquecer el debate y la toma de decisiones informadas.

Con base en lo investigado se recomienda que es fundamental llevar a cabo estudios exhaustivos en materia Penal y Constitucional, que relacione los derechos y principios constitucionales, así como el apego de los artículos que hacen mención, sobre la ayuda a la muerte en el Código Integral Penal, garantizando el derecho a la vida de las demás personas. Por otra parte, es menester incluir a la sociedad civil y a diferentes sectores interesados para que expresen su opinión e inquietudes, permitiendo comprender las diversas perspectivas y encontrar soluciones que reflejen los valores y necesidades de la sociedad ecuatoriana.

En virtud de los principios constitucionales que defienden la dignidad humana, la autonomía personal y la libertad, se sugiere que se realicen reformas legales que permitan la implementación de la muerte asistida en el ordenamiento jurídico y se considere la muerte digna

como un derecho fundamental de cada individuo; para lo cual se requiere la intervención de expertos en medicina, ética, derechos humanos y legislación, sin dejar de lado a la sociedad civil y lo más importante aquellas personas afectadas. La regularización que se tenga como resultado debe ser clara, y debe estar establecida por parámetros para aquellas personas que lo requieran. Además, es esencial promover una discusión informada y respetuosa en la sociedad, brindando información precisa y objetiva sobre la muerte asistida y sus implicaciones. Asimismo, se deben implementar programas de formación y sensibilización para los profesionales de la salud, con el fin de asegurar una atención compasiva y empática a los pacientes que busquen esta opción.

6 Bibliografía

- Álvarez, A. (2018). *La muerte asistida en México. Una opción más para morir con dignidad*. México.
- Arena, F., & Gaido, P. (2022). *El Desafío de la Interpretación Jurídica*. ANUARIO, 18.
- Bermeo, R. (2021). *El derecho a una muerte asistida en la legislación ecuatoriana*. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 828.
- Borja Jiménez, E. (2011). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caro John, J. A. (2023). *La muerte digna como componente de un derecho a vivir en dignidad. Argumentos a favor de la despenalización de la eutanasia*. Derecho Penal y Criminología, 31-52.
- Cerillo, J. (2020). *Las justificaciones de la muerte asistida*. RECERCA, Revista de Pensament i Anàlisi, 25(2), 137-156.
- Contreras, I. (26 de Julio de 2022). Cinconoticias. Obtenido de <https://www.cinconoticias.com/proyecto-de-vida/>
- Cortés, M., & Santamaría, J. (2022). *El Derecho a la Muerte Digna como Alcance a la Vida Digna*. Polo del Conocimiento, 7(66), 234-249.
- Crespo Cabrera, P. A., & Echeverría Venegas, C. A. (2022). *La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social*. Revista de Derecho, 7(2), 38-56.
- Dubón-Peniche, M., & Bustamante-Lejía, L. (2020). *Entre la enfermedad y la muerte: «Eutanasia»*. SCIELO, 519-525. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2444-

054X2020000400519

Estrella, R. (2 de 2019). *La Eutanasia, el Derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. Quito, Ecuador: IAEN.

Franco Cortázar, C. (2022). *Análisis de la instigación al suicidio y la incidencia que tiene frente al principio de inocencia, dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil, Ecuador: Bachelor's thesis, Guayaquil.

Federación Autismo Madrid . (26 de Febrero de 2021). Autismo Madriri. Obtenido de <https://autismomadrid.es/noticias/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-calidad-de-vida/>

Figueroa, L., & Peña, A. (2020). *Morir dignamente: una visión desde el derecho colombiano*. El Cauca: Editorial Universidad del Cauca.

Guevara, A., & Taboada, P. (2022). *Pendiente resbaladiza de la muerte asistida en los Países Bajos, Bélgica y Colombia* . Rev Med Chile, 248-255.

Healthwise . (16 de Junio de 2022). *Cigna healthcare*. Obtenido de <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/temas-de-salud/muerte-asistida-por-un-medico-tu6112>

Health Topics. (02 de 2020). National Institute of Arthritis and Musculoskeletal and Skin Diseases. Obtenido de <https://www.niams.nih.gov/es/informacion-de-salud/estenosis-espinal#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20estenosis%20espinal,las%20ra%C3%ADces%20de%20los%20nervios>

Inga, D., & Ciruzzi, M. (2020). *La necesidad de despenalizar la eutanasia en el Ecuador*. Pacha Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global .

- Itucayasi, G. H., & Vásquez, M. V. (2022). *Despenalización del tipo penal de homicidio piadoso conforme a la Política Criminal del Perú. 2015 – 2022*. Perú.
- J.L.TASSET. (Febrero de 1992). *Suicidio y fiesta del yo. El suicidio como transgresión moral definitiva*. S.I.E.U, 1(1), 149-166.
- Lamm, E. (03 de 2017). *La dignidad humana. Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (DELS)*, 1-3.
- Malusin, R., & Suárez, L. (31 de Julio de 2023). *La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal*. Riobamba, Chimborazo, Ecuador .
- Marín, A. (11 de Abril de 2021). Economipedia. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/libertad.html>
- Mateu-mollá, J. (12 de Octubre de 2019). *Psicología y Mente* . Obtenido de <https://psicologiaymente.com/psicologia/proyecto-de-vida>
- MedlinePlus. (28 de 08 de 2019). Biblioteca Nacional de Medica . Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/acercade/uso/citar/>
- Nuñez, U. (5 de Agosto de 2020). Características . Obtenido de <https://www.xn--caractersticas-7lb.com/que-es-calidad-de-vida-concepto-caracteristicas-y-factores-que-la-determinan/>
- Orellana Ramírez, M. I. (2019). *El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación*. SciELO Analytics.
- Preno, M. (2021). *La Eutanasia como Derecho fundamental*. TEORDER, 29, 24-45.
- Quesada Gayoso, J. M. (2020). *La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos*. THEMIS- Revista de Derecho 78, 503-519.
- Romero, B. (24 de 04 de 2020). Unir. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/>

Téllez G, M. A. (2022). *El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ¿Una posibilidad al derecho a la muerte digna?* Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, 9(16), 101-128.

Tirado, M., & Guerra, Y. (2019). *Aporte de la bioética a la política criminal: La biojurídica como herramienta útil para la resolución de dilemas en el derecho penal.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 49(131), 450-477.

Vázquez, J. L. (8 de Mayo de 2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido.* Quito: Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN.

Wagner, A. (12 de 2021). *Implementación de la Muerte Asistida en la Legislación Ecuatoriana.* Samborondón, Guayas, Ecuador: Bachelor's thesis.

Jurisprudencia

Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal, C-239/97 (Corte Constitucional Colombiana 20 de 05 de 1980).

Derecho a la Libertad Individual, Libre Desarrollo de la Personalidad y a la Dignidad-Orden a Centro Comercial y empresa de vigilancia ofrecer excusa pública en caso de discriminación por orientación sexual diversa, Sentencia T-291/16 (Corte Constitucional de Colombia 2 de Junio de 2016).

Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, 679-18-JP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de Agosto de 2020).

Muerte Digna-Caso de persona con enfermedad terminal que solicita a su EPS realizar la eutanasia, T-970/14 (Corte Constitucional de Colombia 15 de 12 de 2014).

Normativa

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador: CEP CORPORACIÓN.

Código Penal de Colombia. (24 de 07 de 2000). Colombia.

Ley Orgánica de Salud. (18 de 12 de 2015). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Ley de Derechos y Amparo del Paciente. (06 de 12 de 2006). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

The Canadian Charter of Rights and Freedoms (La Carta Canadiense de Derechos y Libertades). (2019). Canadá.

ANEXOS

ANEXO 1

Guía de Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Destinatario; Abogados

Objetivo: Determinar a través de un análisis jurídico legal y constitucional la vialidad/legalidad de la muerte asistida como política criminal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Caracterización del Entrevistado.

Entrevistado:

Profesión:

Ocupación:

Fecha:

Criterio Jurídico, legal y constitucional, referente a la muerte asistida, en el tema de tesis titulado “La interpretación jurídica de muerte asistida como política criminal”.

CUESTIONARIO

Pregunta 1: ¿Cuál es su perspectiva respecto del derecho a la muerte asistida?

Pregunta 2: ¿Considera usted que es posible tomar como fuente a la sentencia C239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana para que Ecuador viabilice el derecho a la eutanasia?

Pregunta 3: ¿Considera constitucionalmente válido la aplicación de la muerte asistida, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Pregunta 4: ¿Considera que podría existir antinomias entre el derecho a la vida y el derecho de pacientes con enfermedades terminales a la muerte asistida?

Pregunta 5: ¿cómo afectaría la posible despenalización de la muerte asistida desde la perspectiva de la política criminal?

ANEXO 2

Guía de Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Destinatario; Medicos

Objetivo: Determinar a través de un análisis jurídico legal y constitucional la vialidad/legalidad de la muerte asistida como política criminal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Caracterización del Entrevistado.

Entrevistado:

Profesión:

Ocupación:

Fecha:

Criterio Medico Referente a la muerte asistida, en el tema de tesis titulado “La interpretación jurídica de muerte asistida como política criminal”.

CUESTIONARIO

Pregunta 1: ¿Cuál es su perspectiva desde el punto de vista médico legal sobre la muerte asistida?

Pregunta 2: Considera usted que las siguientes directrices:

A) Plena Voluntariedad

B) Enfermo Terminal

C) Dolor o sufrimiento intolerable

¿Se constituyen como necesidad para el solicitante, y permiten la posibilidad de la despenalización de la muerte asistida?

Pregunta 3: ¿Usted como profesional de la materia está de acuerdo con exhortar la muerte asistida a pacientes con enfermedades catastróficas?,

Pregunta 4 ¿En el contexto personal y humano, si legalizaran la posibilidad de acceso a la muerte asistida cuál sería su criterio?

Pregunta 5: ¿En su calidad de medico al estar sujeto a principios bioéticos, existiría conflicto ético-moral el permitir el acceso a la muerte asistida?

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA SOBRE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA MUERTE ASISTIDA COMO POLÍTICA CRIMINAL.

Yo, _____, he sido invitado/a a participar en una entrevista sobre el silencio administrativo negativo en el recurso de apelación y sus efectos, con el propósito de recopilar información y opiniones sobre el tema. Entiendo que esta entrevista será grabada y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. He sido informado/a de los siguientes aspectos de la entrevista: El objetivo de la entrevista es recopilar información y

opiniones sobre la interpretación jurídica de la muerte asistida como política criminal. La entrevista será grabada y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación. Tendré la libertad de responder las preguntas de la entrevista de manera sincera y completa, y puedo elegir no responder cualquier pregunta que no desee responder. Puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin ninguna consecuencia negativa. La información obtenida en la entrevista será confidencial y se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación. El entrevistador/a está disponible para aclarar cualquier duda o preocupación adicional que tenga antes, durante o después de la entrevista. Entiendo que mi participación en esta entrevista es voluntaria y que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento. He recibido una copia de este consentimiento informado para mi propio registro.

Firma: _____

Fecha: _____